



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 22 de junio de 2021

Año CXXIX Número 34.683

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

CONVENIOS. <b>Decreto 404/2021</b> . DCTO-2021-404-APN-PTE - Aprobación. ....	3
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 402/2021</b> . DCTO-2021-402-APN-PTE - Disposiciones. ....	4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decreto 400/2021</b> . DCTO-2021-400-APN-PTE - Designase Subsecretaría de Gestión Administrativa. ....	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decreto 399/2021</b> . DCTO-2021-399-APN-PTE - Promociones. ....	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decreto 401/2021</b> . DCTO-2021-401-APN-PTE - Promociones. ....	9
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. <b>Decreto 405/2021</b> . DCTO-2021-405-APN-PTE - Declaración. ....	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 403/2021</b> . DCTO-2021-403-APN-PTE - Desestimase presentación. ....	11
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 407/2021</b> . DCTO-2021-407-APN-PTE - Designación. ....	12
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 406/2021</b> . DCTO-2021-406-APN-PTE - Designación. ....	13

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 617/2021</b> . DECAD-2021-617-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0017-CDI21. ....	14
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 618/2021</b> . DECAD-2021-618-APN-JGM - Designación. ....	15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 620/2021</b> . DECAD-2021-620-APN-JGM - Designación. ....	16
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 621/2021</b> . DECAD-2021-621-APN-JGM - Transfiérese agente. ....	17
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 622/2021</b> . DECAD-2021-622-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Educación Ambiental y Participación Ciudadana. ....	18
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 623/2021</b> . DECAD-2021-623-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Sustancias y Productos Químicos. ....	19
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 619/2021</b> . DECAD-2021-619-APN-JGM - Designación. ....	20

#### Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 189/2021</b> . RESOL-2021-189-APN-D#ARN. ....	22
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 190/2021</b> . RESOL-2021-190-APN-D#ARN. ....	23
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 191/2021</b> . RESOL-2021-191-APN-D#ARN. ....	23
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 192/2021</b> . RESOL-2021-192-APN-D#ARN. ....	25
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 10/2021</b> . RESFC-2021-10-E-CFP-CFP. ....	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 724/2021</b> . RESOL-2021-724-APN-INCAA#MC. ....	27
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 725/2021</b> . RESOL-2021-725-APN-INCAA#MC. ....	28

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 726/2021</b> . RESOL-2021-726-APN-INCAA#MC.....	30
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 727/2021</b> . RESOL-2021-727-APN-INCAA#MC.....	32
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 730/2021</b> . RESOL-2021-730-APN-INCAA#MC.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 731/2021</b> . RESOL-2021-731-APN-INCAA#MC.....	35
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 739/2021</b> . RESOL-2021-739-APN-INCAA#MC.....	36
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 170/2021</b> .....	36
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 14/2021</b> . RESOL-2021-14-APN-INV#MAGYP.....	40
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 183/2021</b> . RESOL-2021-183-APN-MAD.....	42
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 185/2021</b> . RESOL-2021-185-APN-MAD.....	45
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 753/2021</b> . RESOL-2021-753-APN-MC.....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución 85/2021</b> . RESOL-2021-85-APN-SH#MEC.....	47
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1959/2021</b> . RESOL-2021-1959-APN-ME.....	49
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1969/2021</b> . RESOL-2021-1969-APN-ME.....	52
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 485/2021</b> . RESOL-2021-485-APN-MJ.....	53
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 486/2021</b> . RESOL-2021-486-APN-MJ.....	54
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 44/2021</b> . RESOL-2021-44-APN-SOP#MOP.....	55
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 100/2021</b> . RESOL-2021-100-APN-SGA#MS.....	57
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 198/2021</b> . RESOL-2021-198-APN-MTR.....	58
MINISTERIO DE TRANSPORTE. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Resolución 164/2021</b> . RESOL-2021-164-APN-JST#MTR.....	65
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 74/2021</b> . RESOL-2021-74-APN-MI.....	67

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5011/2021</b> . RESOG-2021-5011-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria. Cueros y pieles enteros de bovinos.....	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5012/2021</b> . RESOG-2021-5012-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 79/21 al 84/21.....	71

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. <b>Disposición 190/2021</b> . DI-2021-190-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4529/2021</b> . DI-2021-4529-APN-ANMAT#MS.....	73
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 439/2021</b> . DI-2021-439-APN-ANSV#MTR.....	75
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 440/2021</b> . DI-2021-440-APN-ANSV#MTR.....	77
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 441/2021</b> . DI-2021-441-APN-ANSV#MTR.....	79

## Concursos Oficiales

.....	82
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	84
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	87
-------	----

## Avisos Anteriores

## Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 853/2021</b> . RESFC-2021-853-APN-DI#INAES.....	101
--	-----



## Decretos

### CONVENIOS

#### Decreto 404/2021

#### DCTO-2021-404-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29650449-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9222-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1130 del 12 de diciembre de 2018 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR, suscripto con fecha 17 de diciembre de 2018 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar parcialmente el “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina” por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000).

Que con el fin de posibilitar la continuidad en la ejecución del Proyecto citado en el considerando anterior, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA por un monto adicional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 250.000.000), a través del Convenio de Préstamo BIRF N° 9222-AR cuya denominación es “Financiamiento Adicional para el Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina”.

Que los objetivos del Proyecto son: (a) incrementar la cobertura eficaz y equitativa de los servicios sanitarios clave proporcionados a la Población Elegible y (b) aumentar la capacidad institucional del MINISTERIO DE SALUD y de los Ministerios de Salud Provinciales para implementar mecanismos para un sistema integrado de servicios.

Que el referido Proyecto prevé la ejecución de TRES (3) partes: (1) Apoyo al fortalecimiento de la Cobertura de Salud Pública Efectiva, (2) Fortalecimiento de la capacidad institucional de los MINISTERIOS DE SALUD Nacional y Provinciales y (3) Soporte para administración, monitoreo y evaluación.

Que la ejecución de dicho Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE SALUD o por el organismo que en el futuro lo reemplace.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 9222-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 9222-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Financiamiento Adicional para el Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9222-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 250.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Financiamiento Adicional para el Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina” que consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) Anexos y UN (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I (IF-2021-29333857-APN-SSRFID#SAE). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como ANEXO II (IF-2021-29334497-APN-SSRFID#SAE), las “Condiciones Generales para el Financiamiento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF): Financiamiento de Proyectos de Inversión” de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisado el 1° de agosto de 2020 y el 21 de diciembre de 2020) en idioma inglés y su traducción al idioma español y como ANEXO III (IF-2021-29366981-APN-SSRFID#SAE) el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de Proyectos de Inversión” en idioma inglés y su traducción al idioma español, correspondiente a la edición del 24 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo BIRF N° 9222-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo BIRF N° 9222-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase al MINISTERIO DE SALUD o al organismo que en el futuro lo reemplace como “Organismo Ejecutor” del “Financiamiento Adicional para el Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Convenio de Préstamo N° 9222-AR que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42888/21 v. 22/06/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 402/2021

#### DCTO-2021-402-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-58573926-APN-DGD#MHA y los Expedientes Nros. EX-2019-58584341-APN-DGD#MHA, EX-2019-58587466-APN-DGD#MHA, EX-2019-58738797-APN-DGD#MHA, EX-2019-58739160-APN-DGD#MHA, EX-2019-58742106-APN-DGD#MHA, EX-2019-58742450-APN-DGD#MHA y EX-2019-58742634-APN-DGD#MHA, en tramitación conjunta, y

#### CONSIDERANDO:

Que PROLECH S.A. (C.U.I.T. N° 33-70126565-9) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 24.938 y por el Decreto N° 1074 del 14 de septiembre de 1998, mediante el Anexo III del Decreto N° 1536 del 24 de diciembre de 1998, otorgándose las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el objeto del proyecto consistía en la instalación de un tambo intensivo de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) hectáreas, con QUINIENTAS (500) vacas en ordeño con una producción individual promedio de VEINTICUATRO

(24) litros de leche, debiendo localizarse el emprendimiento en Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de ENTRE RÍOS.

Que ese proyecto se concretaría mediante una inversión total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$1.467.400), debiendo contar con una dotación de SEIS (6) personas con carácter permanente a partir del inicio de actividades.

Que el 24 de noviembre de 2003 el Gobierno Provincial extendió a PROLECH S.A. el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 1.

Que del análisis de la verificación practicada oportunamente a PROLECH S.A. por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS detectó presuntos incumplimientos en la variable producción durante los Ejercicios 2007 a 2010 y la presunta utilización en exceso del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias en el Ejercicio 2008 y en el período 2010 a 2013, ambos inclusive.

Que, en tal sentido, el 30 de noviembre de 2015 tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, estimando pertinente ordenar la apertura sumarial a PROLECH S.A., con el fin de verificar las presuntas infracciones detectadas e imponer, en caso de corresponder, las sanciones pertinentes.

Que, en consecuencia, el 16 de enero de 2017 la titular de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ordenó la sustanciación sumarial a PROLECH S.A. en el marco de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que atento a ello, la Instrucción Sumariante actuante confirió vista de las actuaciones en los términos del artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 221/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para que la sumariada exponga los hechos y derechos que hicieren a su defensa, y ofrezca todas las pruebas de que intentara valerse.

Que PROLECH S.A. presentó su descargo y en primer lugar opuso defensas contra la PV-2017-01383322-APN-DGAJ#MHA de LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex-MINISTERIO DE HACIENDA según la cual, a su criterio, se pretende aplicar sanciones sobre hechos que no constituyen infracciones ni ilícitos de la sociedad.

Que, luego, planteó la excepción de prescripción de la acción de la autoridad de aplicación para juzgar los períodos fiscales comprendidos entre los años 2007 a 2010, en atención a lo dispuesto en los artículos 56 a 69 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, sin perjuicio de ello, expresó que no se han verificado verdaderos incumplimientos en la variable producción, puesto que las mínimas diferencias entre la producción estimada y la obtenida obedecieron a cuestiones ajenas, asimilables a causas de fuerza mayor que afectaron el terreno y consecuentemente el rendimiento de los animales.

Que en cuanto a la imputación relativa a la utilización en exceso del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias, manifestó que la empresa confeccionó el costo fiscal teórico a partir de porcentajes y niveles de productividad fijos y estimatorios, los que no se condicen con el rendimiento real obtenido por PROLECH S.A., razón por la cual solicitó que se ajusten a la realidad.

Que, asimismo, entendió que del complejo jurídico aplicable a la materia promocional, surge que el uso de los beneficios impositivos se sustenta en el cumplimiento de la actividad aprobada en el proyecto dentro de los parámetros de inversión, superficie y mano de obra y, consecuentemente, nunca se cercenaron o limitaron a un determinado nivel de rendimiento teórico.

Que, por último, y para la hipótesis de que se entienda que el costo fiscal teórico no puede ser objeto de reformulación, planteó la ilegitimidad y/o inconstitucionalidad del Decreto N° 135 del 7 de febrero de 2006 y de la Resolución General N° 2209 del 20 de febrero de 2007 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS "por restringir en forma indebida el beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias establecida por una ley nacional del Congreso".

Que la Instrucción Sumariante tuvo por presentado en tiempo y forma el descargo efectuado por PROLECH S.A., ordenando la apertura a prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Anexo a la Resolución N° 221/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (cf. PV-2017-03387528-APN-DGAJ#MHA) y, oportunamente, efectuó el llamado a autos para alegar.

Que el 28 de septiembre de 2017 la empresa presentó su alegato en el que se expidió sobre el mérito de la prueba producida.

Que la Instrucción Sumariante al realizar su informe señaló que al contrario de lo sostenido por PROLECH S.A., la PV-2017-01383322-APN-DGAJ#MHA cuestionada instrumentó uno de los pasos procesales de la tarea encomendada por la autoridad competente en el marco del sumario oportunamente instruido, lo que en esa instancia significó el otorgamiento de vista de las actuaciones, a los fines de que la empresa ejerza su derecho de defensa.

Que con relación a la imputación referida a la producción anual comprometida esa Instrucción indicó que de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales y por la Provincia de ENTRE RÍOS, PROLECH S.A. disponía de la totalidad de la superficie para llevar a cabo el proyecto, razón por la cual no le asiste razón en cuanto a que no alcanzó la producción por falta de campo.

Que lo mismo cabe indicar respecto de las inclemencias climáticas alegadas, atento que de lo manifestado por la citada provincia, la sumariada no se acogió a las emergencias agropecuarias declaradas en el Departamento La Paz en los años bajo investigación, por lo que no se han acreditado razones de caso fortuito y/o fuerza mayor que justifiquen el incumplimiento imputado conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Anexo a la Resolución N° 221/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que atento a ello, concluyó que debe estarse a las cantidades de litros de leche anuales producidas e indicadas por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales en el Informe N° 178 del 9 de octubre de 2015, las que resultan menores a las comprometidas en su proyecto, no dando cumplimiento con los niveles de producción proyectados para los Ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010.

Que en cuanto al uso del beneficio de exención del Impuesto a las Ganancias, la Instrucción solicitó la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES y del servicio jurídico del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, dependencias que consideraron improcedente la pretensión esgrimida por PROLECH S.A. de recompensar el costo fiscal teórico oportunamente asignado a los rendimientos reales del proyecto, por colisionar no solo con los expresos términos de las Leyes Nros. 23.928 de Convertibilidad y 25.561 de Emergencia Pública -los que prohíben el uso de mecanismos indexatorios y repotenciadores-, sino también con el artículo 8° del Decreto N° 135/06 según el cual el monto a usufructuar del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias no puede ser nunca mayor al costo fiscal teórico asignado.

Que la Instrucción Sumariante señaló que el monto determinado en el costo fiscal teórico resulta ser el límite de los beneficios tributarios que puede utilizar PROLECH S.A., los que confrontados con las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias de esa empresa y lo informado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS resultan ampliamente superiores, razón por la cual entendió que PROLECH S.A. usufructuó en exceso el beneficio en el Impuesto a las Ganancias en el ejercicio 2008 y en el período comprendido entre los años 2010 a 2013, ambos inclusive.

Que con relación al planteo de ilegitimidad y/o inconstitucionalidad del Decreto N° 135/06, recordó lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto entendió que no corresponde al Poder Ejecutivo pronunciarse sobre la constitucionalidad de las leyes nacionales, sino que, en virtud del principio de división de poderes que hace a la esencia de nuestro régimen constitucional, dicha facultad se encuentra reservada exclusivamente al Poder Judicial (Dictámenes 252:248, 207:37).

Que luego de analizados los presuntos incumplimientos, la Instrucción se refirió a la prescripción opuesta por PROLECH S.A., respecto de la cual el área de asesoramiento legal del entonces MINISTERIO DE HACIENDA indicó que en primer lugar cabe determinar el plazo de prescripción que rige en el caso, señalando que el proyecto de la referida empresa fue dictado en el marco de un régimen especial de promoción que otorga franquicias fiscales, el que fuera aprobado mediante la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, motivo por el cual concluyó que a los fines de establecer el término de la prescripción aplicable se debe circunscribir a lo normado en el artículo 21 de dicha ley promocional y no a lo previsto en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, como lo sostiene la sumariada.

Que en el citado artículo 21 de la Ley N° 22.021 se estableció que "Prescribirán a los diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley o para aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo. La suspensión e interrupción de la prescripción se regirán por las disposiciones de la Ley n. 11.683".

Que esta última norma enuncia las causales de suspensión de la prescripción en sus artículos 65 y 66, y las de interrupción en sus artículos 67 y 68, entre los que se encuentra la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1° de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES indicó que el presunto incumplimiento de la variable producción se habría detectado para el período 2007 a 2010, y conforme a la normativa aplicable, debería interpretarse que el incumplimiento detectado para cada uno de los años del período

aludido operaría como causal interruptiva de la acción para aplicar sanciones, sin perjuicio de las demás causales de interrupción y suspensión que, de corresponder, podrían resultar aplicables.

Que teniendo en cuenta el plazo decenal de prescripción previsto por la normativa específica aplicable y que los sucesivos incumplimientos habrían interrumpido la prescripción en curso, las facultades de la autoridad de aplicación para ejercer las acciones a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones no se encuentran prescriptas.

Que, en consecuencia, la instrucción sumarial consideró que corresponde sancionar a PROLECH S.A. conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que en orden a lo expuesto, y en virtud de los incumplimientos detectados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES estimó que teniendo en cuenta la magnitud de las infracciones verificadas, cabe aplicar el decaimiento parcial del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio en el rubro producción, siendo del DOS COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (2,26 %) para el año 2007, del SEIS COMA OCHENTA POR CIENTO (6,80 %) para el año 2008, del DIECISÉIS COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (16,97 %) para el año 2009 y del NUEVE COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (9,36 %) para el año 2010.

Que, asimismo, sostuvo que corresponde disponer el reintegro de los montos utilizados en exceso en el año 2008 y en los años 2010 a 2013 en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta de acuerdo con la normativa vigente, con más los intereses respectivos, y la aplicación de una multa equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del monto total de la inversión del proyecto aprobado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee facultad privativa para conceder los beneficios promocionales de que se trata, en virtud de lo expresamente establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 24.938, así como también para disponer el decaimiento total o parcial de aquellos, tal como ha sido manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante el Dictamen N° 221 del 3 de octubre de 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a PROLECH S.A. (C.U.I.T. N° 33-70126565-9), declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo III al Decreto N° 1536 del 24 de diciembre de 1998, el decaimiento parcial del beneficio de exención en el impuesto a las ganancias, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos, en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio, siendo del DOS COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (2,26 %) para el año 2007, del SEIS COMA OCHENTA POR CIENTO (6,80 %) para el año 2008, del DIECISÉIS COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (16,97 %) para el año 2009 y del NUEVE COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (9,36 %) para el año 2010.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese el reintegro de los montos utilizados en exceso en el año 2008 y en los años 2010 a 2013 en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, con más los intereses respectivos.

ARTÍCULO 3°.- Impónese a PROLECH S.A. el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS (\$44.022), según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 3° del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y al Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS lo resuelto por la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a PROLECH S.A. el dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 22/06/2021 N° 42894/21 v. 22/06/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Decreto 400/2021

#### DCTO-2021-400-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Gestión Administrativa.

---

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Subsecretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la doctora Gimena Araceli VITALI (D.N.I. N° 28.154.412).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 22/06/2021 N° 42895/21 v. 22/06/2021

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decreto 399/2021

#### DCTO-2021-399-APN-PTE - Promociones.

---

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83016547-APN-DPSUP#PFA, la Ley N° 21.965 y sus modificatorias y el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley N° 21.965.

Que con fecha 3 de febrero de 2020 se produjo el fallecimiento en servicio del Comisario Mayor Pablo Daniel MORENO, mientras se desempeñaba como titular de la Superintendencia Federal de Intervención Territorial, atento que el mismo formaba parte de la propuesta de ascensos, resulta pertinente su promoción.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 60 de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese en la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2020, en los grados y escalafones que se indican al personal mencionado en el ANEXO (IF-2021-32417774-APN-SSYPC#MSG), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Promuévese en la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2020, al grado de Comisario General a quien en vida fuera el Comisario Mayor Pablo Daniel MORENO (D.N.I. 14.902.930).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42887/21 v. 22/06/2021

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decreto 401/2021

#### DCTO-2021-401-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83600480-APN-DPER#PNA, la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias, el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2020, a los señores Oficiales Superiores del Cuerpo General y a los señores Oficiales Jefes de los Cuerpos General y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la asesoría jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 45, primera parte de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese, con fecha 31 de diciembre de 2020, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se detalla en el ANEXO (IF-2021-23152755-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 41.06 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Programa 31 - POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - Actividad 6 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42890/21 v. 22/06/2021

**MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL****Decreto 405/2021****DCTO-2021-405-APN-PTE - Declaración.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-101843343-APN-CGD#MECCYT, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, en sus reuniones de Comité Ejecutivo N° 18, de fecha 8 de octubre de 2019, y Plenaria N° 3, de fecha 9 de diciembre de 2020, ha resuelto proponer la declaratoria como Monumento Histórico Nacional a la Capilla de la finca "LA QUESERA" con su cementerio adyacente, situados en la Ruta Provincial N° 48, en la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.

Que la finca "LA QUESERA" se emplaza a unos VEINTE (20) kilómetros de la ciudad de SALTA, Provincia de SALTA, en un territorio de gran relevancia histórico-cultural, no solo a nivel local, sino también regional y nacional.

Que durante el período prehispánico existieron allí asentamientos de pueblos pertenecientes a la etnia Arawak, que se desarrolló en la Cultura "La Candelaria", la que derivó en la Cultura Lerma.

Que, posteriormente, esa región fue habitada por pueblos cazadores y recolectores como los Lules y Mataco-Wichi.

Que en razón de las especiales condiciones del suelo y del clima, durante la época colonial, estas tierras fueron aptas para invernar mulas que luego se conducían hacia el Alto Perú, generando un lucrativo comercio.

Que la Capilla fue un hito de relevancia en el camino que transitaran las huestes gauchas del General Martín Miguel de GÜEMES, siendo su enclave testigo de los combates por la libertad que se dieron en ese terreno, destacándose el del día 2 de junio de 1820 cuando los gauchos se enfrentaron a las fuerzas realistas tratando de impedir el paso de los enemigos, dilatando su arribo y hostigando fuertemente a la vanguardia española, quienes se dirigían rumbo al campamento patriota del Chamental.

Que "LA QUESERA" fue un punto sobresaliente y testigo de las luchas por la independencia Argentina.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de que se trataba de un espacio organizado, se estima que hacia el año 1632 se erigió la Capilla y su correspondiente camposanto, conjunto de un profundo valor para los salteños pero particularmente para sus pobladores.

Que el valor intrínseco que tiene y conserva la Capilla de "LA QUESERA", emerge no solo de su valiosa y a la vez simple arquitectura colonial, sino por esa conjunción entre un bien cultural y el marco natural destacado de su entorno.

Que su ubicación sobre una lomada y su campanario destacado y sobrio desde el cual se domina todo el lugar constituyen una suma de elementos de gran valor patrimonial.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Monumento Histórico Nacional a la Capilla de la finca "LA QUESERA" con su cementerio adyacente, situados en la Ruta Provincial N° 48, en la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA (Cédula Parcelaria Rural: CAPITAL-01, Matrícula: 90.055) - POLÍGONO A-B-C-D-E-F / A: 24°53'9,03"S - 65°18'57,90"O / B: 24°53'8,85"S - 65°18'54,51"O / C: 24°53'10,74"S - 65°18'53,06"O / D: 24°53'11,69"S - 65°18'54,80"O / E: 24°53'10,28"S - 65°18'56,00"O / F: 24°53'9,37"S - 65°18'57,86"O, según consta en el ANEXO 1 (IF-2021-13333858-APN-CNMLYBH#MC) que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42893/21 v. 22/06/2021

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 403/2021

#### DCTO-2021-403-APN-PTE - Desestímase presentación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-108889336-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación realizada por LA NUEVA ESPERANZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-61619533-2) -empresa promovida a través de los Decretos de la Provincia de CATAMARCA Nros. 2270 del 14 de noviembre de 1995, 2390 del 5 de diciembre de 1995 y 461 del 22 de abril de 1997 en el marco de las Leyes Nacionales Nros. 22.021 y su modificatoria 22.702 y del Decreto N° 804 del 16 de julio de 1996-, en los términos del artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, con el fin de que se le reconozcan los daños y perjuicios que, alegó, le habría originado el dictado del Decreto N° 1355 del 29 de diciembre de 2003.

Que por el decreto mencionado en último término se derogaron, a partir de su entrada en vigencia, las disposiciones del artículo 5° del Decreto N° 804/96 y de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1125 del 4 de octubre de 1996, para las exportaciones con cumplimiento de embarque registrados.

Que en dichas normas se preveía que los titulares de los proyectos industriales promovidos que cumplieran con los requisitos allí indicados podrían destinar el monto remanente de los bonos de crédito fiscal acreditado en sus cuentas corrientes computarizadas en concepto de Impuesto al Valor Agregado -IVA Compras e IVA Saldo-, no afectado a sus operaciones en el mercado interno, a la compensación de deudas exigibles en concepto de impuestos o solicitar dicho monto.

Que la reclamante manifestó que el Decreto N° 1355/03 es una norma inconstitucional dado que, según alegó, no se ofrecieron razones que justificaran las excepcionales circunstancias que ameritaron su dictado y que abordó una materia vedada para este tipo de normas, entre otros extremos.

Que el referido Decreto N° 1355/03 ha sido dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sostiene que el sistema de recursos y reclamos previsto para los procedimientos administrativos no puede ser utilizado para atacar actos de naturaleza legislativa como son los reglamentos de necesidad y urgencia, siendo por lo tanto "...improcedente impugnar en sede administrativa por vía de recursos y reclamos normas de decretos de necesidad y urgencia en razón de la sustancia legislativa que ellas revisten". (Dictámenes 211:171, 232:252, 236:273)

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN sostuvo que el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN es el único habilitado para pronunciarse sobre la validez constitucional de las normas (Fallos 306:911).

Que por lo expuesto corresponde desestimar el reclamo formulado por LA NUEVA ESPERANZA S.A.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase por improcedente la presentación realizada por LA NUEVA ESPERANZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-61619533-2) contra el Decreto N° 1355 del 29 de diciembre de 2003, por lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 22/06/2021 N° 42889/21 v. 22/06/2021

## SECRETARÍA GENERAL

### Decreto 407/2021

#### DCTO-2021-407-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30674982-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 194 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Control Operativo de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Marcelo Javier RODRÍGUEZ ACOSTA (D.N.I. N° 27.312.186) en el cargo de Coordinador de Control Operativo de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor RODRÍGUEZ ACOSTA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 22/06/2021 N° 42891/21 v. 22/06/2021

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 406/2021

#### DCTO-2021-406-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39707378-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que atento razones de servicio tramita el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Shanghái, REPÚBLICA POPULAR CHINA, del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Luciano TANTO CLEMENT.

Que, asimismo, resulta necesario designar al funcionario mencionado precedentemente como titular del Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Shanghái, REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y dada la jerarquía institucional de la función a desempeñar, corresponde otorgar al diplomático referido el rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Shanghái, REPÚBLICA POPULAR CHINA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Luciano TANTO CLEMENT (D.N.I N° 18.565.643).

ARTÍCULO 2°.- Designase Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Shanghái, REPÚBLICA POPULAR CHINA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Luciano TANTO CLEMENT (D.N.I N° 18.565.643).

ARTÍCULO 3°.- Acreditase al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Luciano TANTO CLEMENT con el rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, de conformidad con el artículo 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, mientras dure la misión encomendada.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 22/06/2021 N° 42892/21 v. 22/06/2021



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Decisión Administrativa 617/2021

#### DECAD-2021-617-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0017-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-45830224-APN-DCYC#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0017-CDI21 para la “MODERNIZACIÓN DE AERONAVES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (F.A.A.)”.

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 609 de fecha 28 de abril de 2021 se declaró Secreto Militar, en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico la naturaleza de sus prestaciones y su relación directa con la seguridad y defensa nacional, a los Anexos I, II, III y IV del Contrato Interadministrativo para la “MODERNIZACIÓN DE AERONAVES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (F.A.A.)” celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTÍN” S.A. (FAdeA S.A.), correspondiente al período 2021-2023, y a los Informes Técnico y Económico – Financiero referidos a dicho contrato.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE DEFENSA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTIN” S.A. (FAdeA S.A.) celebraron un Contrato Interadministrativo que prevé la “MODERNIZACIÓN DE AERONAVES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (F.A.A.)” para el período 2021-2023, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA (USD 6.398.770) en concepto de Materiales y PESOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$1.177.814.565) en concepto de Mano de Obra.

Que el referido contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el citado Contrato Interadministrativo.

Que el área pertinente del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del contrato interadministrativo en cuestión.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0017-CDI21 para la “MODERNIZACIÓN DE AERONAVES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (F.A.A.)”.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0017-CDI21 a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTÍN” S.A. (FAdeA S.A.) - C.U.I.T. N° 30-67822197-6, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS

SETENTA (USD 6.398.770) en concepto de Materiales y PESOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$1.177.814.565) en concepto de Mano de Obra.

ARTÍCULO 3°.- La suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA (USD 6.398.770) en concepto de Materiales y PESOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$1.177.814.565) en concepto de Mano de Obra será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 45-20 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir las correspondientes Órdenes de Trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 22/06/2021 N° 42824/21 v. 22/06/2021

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Decisión Administrativa 618/2021

#### DECAD-2021-618-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31576432-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente/a del Parque Nacional Aconquija de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera agrónoma

Erika Fabiana ZAIN EL DIN (D.N.I. N° 18.610.856) en el cargo de Intendente del Parque Nacional Aconquija de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 22/06/2021 N° 42826/21 v. 22/06/2021

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Decisión Administrativa 620/2021**

#### **DECAD-2021-620-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27688661-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Administración, Legales y Recursos Humanos del Parque Nacional Iguazú de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.



Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Gustavo David FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 25.315.864) en el cargo de Coordinador de Administración, Legales y Recursos Humanos del Parque Nacional Iguazú de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor FERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 22/06/2021 N° 42829/21 v. 22/06/2021

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Decisión Administrativa 621/2021**

#### **DECAD-2021-621-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-58744158-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Andrea Soledad CARDOSO, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente transferencia se funda en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos de la jurisdicción y entidad involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la agente Andrea Soledad CARDOSO (D.N.I. N° 26.466.877), Nivel C - Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2º.- La agente transferida por el artículo 1º de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 22/06/2021 N° 42831/21 v. 22/06/2021

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Decisión Administrativa 622/2021

#### DECAD-2021-622-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33124302-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Guido Pablo VENEZIALE (D.N.I. N° 36.729.077) en el cargo de Director Nacional de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VENEZIALE los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 22/06/2021 N° 42832/21 v. 22/06/2021

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Decisión Administrativa 623/2021

#### DECAD-2021-623-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Sustancias y Productos Químicos.

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39382673-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Sustancias y Productos Químicos de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Oscar Miguel TABORDA (D.N.I. N° 20.464.311) en el cargo de Director Nacional de Sustancias y Productos Químicos de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor TABORDA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 22/06/2021 N° 42830/21 v. 22/06/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Decisión Administrativa 619/2021

#### DECAD-2021-619-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39592358-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional Administrativo/a dependiente de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL LA PAMPA-SAN LUIS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Diego Ariel AIELLO (D.N.I. N° 26.786.076) en el cargo de Coordinador Regional Administrativo de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL LA PAMPA-SAN LUIS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 22/06/2021 N° 42828/21 v. 22/06/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Resoluciones

### AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

#### Resolución 189/2021

#### RESOL-2021-189-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Acta CAAR 6/21, Listado N° 967, Aplicaciones Médicas, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/21, Listado 967, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de junio de 2021 (Acta N° 25),

#### EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 6/21, Listado 967, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 190/2021****RESOL-2021-190-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Acta CAAR N° 6/21, Listado 966, Aplicaciones Industriales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/21, Listado 966, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de junio de 2021 (Acta N° 25),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 6/21, Listado 966, Aplicaciones Industriales, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 22/06/2021 N° 42646/21 v. 22/06/2021

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 191/2021****RESOL-2021-191-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico N° 35211559/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario

N° 1390/98, los Decretos DNU N° 260/20, N° 297/20, N° 167/21, N° 287/21, N° 334/21 y N° 381/21, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) N° 34/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20, del 12 de marzo de 2020, y sus reglamentaciones se amplió la emergencia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada, con fecha 11 de marzo del corriente año, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y que mediante el Decreto N° 167/21 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20.

Que con el dictado del Decreto N° 297/20, del 19 de marzo de 2020, se dispuso la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la citada emergencia, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio el cual se fue extendiendo sucesivamente.

Que con el dictado del Decreto N° 287/21, del 1° de mayo de 2021, se establecieron las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o de alarma epidemiológica y sanitaria, que continúan vigentes conforme a la prórroga dispuesta por el Decreto N° 334/21.

Que con el dictado del Decreto N° 381/21 se prorrogó el Decreto N° 287/21 y el plazo establecido en su Artículo 30, así como sus Normas complementarias, prorrogadas por el Artículo 1° del Decreto N° 334/21, hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive.

Que con fecha 22 de abril se registró el ingreso de la solicitud de fecha 23 de marzo de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA) a la ARN para que se acepte el dictado y evaluación del curso de “Metodología y Aplicación de Radioisótopos”, mediante herramientas virtuales (no presenciales), complementando la información con su Nota del 3 de junio de 2021.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución del Directorio N° 34/03 la Autoridad Regulatoria Nuclear reconoció el Curso “Metodología y Aplicación de Radioisótopos”, que dicta la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UBA como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales de Medicina Nuclear para el Propósito de “Uso de radionucleidos en diagnóstico y tratamiento”, incluyendo la terapia metabólica y la formación teórico práctica para Radioinmunoanálisis (RIA) e investigación “in vitro” relacionada con seres humanos.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS y la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III tomaron la intervención que les compete.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha evaluado lo solicitado por la UBA de conformidad con lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 34/03 y recomienda la implementación del dictado y evaluación del curso conforme a la modalidad virtual propuesta, en los términos y condiciones establecidos en la citada Resolución mientras se mantengan las limitaciones planteadas por la pandemia declarada por el coronavirus COVID-19.

Que el Directorio de la ARN, conforme a las circunstancias de notorio y público conocimiento y a las medidas implementadas en las disposiciones gubernamentales citadas en el VISTO de la presente Resolución, ha considerado oportuno y conveniente aceptar que el dictado y evaluación del curso, reconocido a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 34/03, se realice de manera virtual, conforme a la propuesta de la UBA, con las condiciones planteadas por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso e), de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de junio de 2021 (Acta N° 25),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES a la implementación de la modalidad virtual para el dictado y evaluación del curso “Metodología y Aplicación de Radioisótopos” como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales de Medicina Nuclear para el Propósito de “Uso de radionucleidos en diagnóstico y tratamiento” incluyendo la terapia metabólica y la formación teórico práctica para Radioinmunoanálisis (RIA) e investigación “in vitro” relacionada con seres humanos, manteniendo el temario, carga horaria y condiciones establecidas en la documentación en la cual se basó la Resolución del Directorio de la ARN N° 34/03.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1° será de aplicación por el término que disponga la normativa complementaria de los Decretos DNU N° 260/20, N° 297/20, N° 167/21, N° 287/21, N° 334/21 y N° 381/21.



ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES. Dese a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 22/06/2021 N° 42665/21 v. 22/06/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 192/2021**

#### **RESOL-2021-192-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico N° 16995912/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los Decretos DNU N° 260/20, 297/20, 167/21, 287/21 y 334/21, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) N° 67/06 y 131/06, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20, del 12 de marzo de 2020, y sus reglamentaciones se amplió la emergencia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada, con fecha 11 de marzo del corriente año, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y que mediante el Decreto N° 167/21 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20.

Que con el dictado del Decreto N° 297/20, del 19 de marzo de 2020, se dispuso la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la citada emergencia, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio el cual se fue extendiendo sucesivamente.

Que con el dictado del Decreto N° 287/21 se establecieron las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o de alarma epidemiológica y sanitaria, que continúan vigentes conforme a la prórroga dispuesta por el Decreto N° 334/21.

Que con fecha 26 de febrero de 2021 se registró la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) a la ARN para que se acepte el dictado y evaluación del curso de "Metodología y Aplicación de Radionucleidos" mediante herramientas virtuales (no presenciales).

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución del Directorio N° 67/06, la Autoridad Regulatoria Nuclear reconoció el Curso "Metodología y Aplicación de Radionucleidos", que dicta la Facultad de Ciencias Exactas, Física y Naturales de la (UNC) como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para el propósito de "Uso de radionucleidos en diagnóstico y tratamiento" y la formación teórica práctica para investigación y usos "in vitro" de radionucleidos no vinculados al diagnóstico en seres humanos.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 131/06 la Autoridad Regulatoria Nuclear reconoció la extensión del "Módulo de Radioinmunoanálisis" del Curso de Metodología y Aplicación de Radionucleidos, a dictarse en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UNC como formación práctica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para el Propósito de "Uso de trazadores radiactivos in vitro relacionados con el diagnóstico en seres humanos".

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS y la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III tomaron la intervención que les compete.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha evaluado lo solicitado por la UNC de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del Directorio de la ARN N° 67/06 y N° 131/06 y recomienda la implementación del dictado y evaluación del curso conforme a la modalidad virtual propuesta, en los términos y condiciones establecidos en las citadas resoluciones mientras se mantengan las limitaciones planteadas por la pandemia declarada por el coronavirus COVID-19.

Que el Directorio de la ARN, conforme a las circunstancias de notorio y público conocimiento y a las medidas implementadas en las disposiciones gubernamentales citadas en el VISTO de la presente Resolución, ha considerado oportuno y conveniente aceptar que el dictado y evaluación del curso, reconocido a través de las Resoluciones del Directorio de la ARN N° 67/06 y N° 131/06, se realice de manera virtual, conforme a la propuesta de la UNC, con las condiciones planteadas por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de junio de 2021 (Acta N° 25),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA a la implementación de la modalidad virtual para el dictado y evaluación del curso “Metodología y Aplicación de Radionucleidos” como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para el Propósito de “Uso de Radionucleidos en Diagnóstico y Tratamiento”, la formación teórico práctica para investigación y usos “in vitro” de radionucleidos no vinculados al diagnóstico en seres humanos y como formación práctica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para el Propósito de “Uso de trazadores radiactivos in vitro relacionados con el diagnóstico en seres humanos” manteniendo el temario, carga horaria y condiciones establecidas mediante las Resoluciones del Directorio de la ARN N° 67/06 y N° 131/06.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1° será de aplicación por el término que disponga la normativa complementaria de los Decretos DNU N° 260/20, N° 297/20 y N° 167/21.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA. Dese a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 22/06/2021 N° 42661/21 v. 22/06/2021

## **CONSEJO FEDERAL PESQUERO**

### **Resolución 10/2021**

#### **RESFC-2021-10-E-CFP-CFP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, la Resolución N° 15 de fecha 22 de noviembre de 2018 y la Resolución CFP del N° 5, de fecha 4 de junio de 2020, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CFP N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, estableció el Régimen Específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Que en su artículo 13 la citada Resolución prevé la extinción total o parcial de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) por falta de explotación.

Que la Resolución CFP N° 15, de fecha 22 de noviembre de 2018, incorporó a través de su artículo 2° una modificación transitoria, por los períodos anuales 2019 y 2020, que habilitó la puesta a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO del volumen que el titular de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) estimaba no capturar, para que fuera integrado a la Reserva de Administración de la especie y, posteriormente, asignado para su captura efectiva.

Que la Resolución CFP del N° 5, de fecha 4 de junio de 2020, se dictó en el marco de la emergencia pública en virtud de la pandemia de Covid-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus SARS-CoV-2, que ha impactado directamente sobre la actividad pesquera y su operatoria, prorrogando el el plazo previsto en el inciso c) de la disposición transitoria antes mencionada para el período 2020.

Que la situación generada por la pandemia de Covid-19 se ha prolongado durante el corriente año, razón por la cual se considera conveniente adoptar una medida similar a la del período anterior, limitando el porcentaje de la cuota puesta a disposición en un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), aprobado por la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la siguiente disposición transitoria:

“Disposición transitoria. El titular de CITC de la especie podrá poner a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO hasta el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del volumen anual de la CITC, correspondiente al período 2021, que estime que no capturará, para integrarlo a la Reserva de Administración, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- a) Las peticiones deben efectuarse ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.
- b) La presentación deberá ser efectuada hasta el 23 de julio de 2021, y eximirá de la aplicación del artículo 13 al volumen puesto a disposición, computando el mismo como cumplido.
- c) La Autoridad de Aplicación remitirá periódicamente al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las solicitudes de asignación recibidas, el informe sobre la CITC de la especie, su estado de explotación y el saldo actualizado de la Reserva de Administración.
- d) El CONSEJO FEDERAL PESQUERO asignará los volúmenes de la Reserva de Administración, teniendo en cuenta el volumen solicitado, el consumo de la cuota del buque y de la empresa o el grupo empresario, y priorizando en todo momento el abastecimiento de materia prima a plantas de procesamiento en tierra.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Cantú - Paola Andrea Gucioni - Adrián Awstin - Gabriela González Trilla - Carla Seain - Fernando Malaspina - Antonio Alberto Macchioli - Carlos Angel Lasta - Carlos Damian Liberman

e. 22/06/2021 N° 42561/21 v. 22/06/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 724/2021**

#### **RESOL-2021-724-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el EX-2021-39453880- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene bajo su arbitrio la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que el FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, con el auspicio de la Asociación Argentina de Estudios de Cine y Audiovisual, y con el propósito de fomentar los estudios teóricos sobre el cine nacional, convoca a investigadores, docentes, críticos, realizadores, estudiantes de cine y público en general a participar de la 9ª Edición del Concurso Internacional de Estudios Críticos sobre Cine Argentino “DOMINGO DI NÚBILA”.

Que el objeto del concurso mencionado es reconocer y fomentar la importancia de los estudios teóricos sobre cine nacional.

Que corresponde efectuar la reglamentación respecto a las Bases para participar en el Concurso y establecer los premios que se otorgarán.

Que la Dirección Administrativa perteneciente a la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la Subgerencia de Administración y Finanzas han tomado la intervención que les compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia, expresándose mediante Dictamen N° IF-2021-46922562-APN-GAJ#INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el llamado al Concurso Internacional de Estudios Críticos sobre Cine Argentino “DOMINGO DI NÚBILA”, a desarrollarse en el marco del 36° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, a llevarse a cabo entre el 18 y el 28 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébense las Bases del Concurso Internacional de Estudios Críticos sobre Cine Argentino “DOMINGO DI NÚBILA”, que, como ANEXO I, identificado con el IF-2021-39421093-APN-APIIA#INCAA, de la presente Resolución, forma parte integrante de la misma, las que serán publicadas oportunamente en los sitios web del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA ([www.mardelplatafilmfest.com](http://www.mardelplatafilmfest.com)) y de la Asociación Argentina de Estudios de Cine y Audiovisual ([www.asaeca.org](http://www.asaeca.org)).

**ARTÍCULO 3°.-** La participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

**ARTÍCULO 4°.-** Impútese el gasto a la partida respectiva del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disposición presupuestaria.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 22/06/2021 N° 42574/21 v. 22/06/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 725/2021**

#### **RESOL-2021-725-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el EX-2021-43723236-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, 26.485, 26.743 y 27.499, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 8 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 1260-E de fecha 14 de agosto de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002 establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determinará la planta de personal, su distribución y asignación de funciones y podrá asignar las dotaciones que estime correspondan a las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca.

Que según la estructura orgánica del INCAA aprobada mediante Resolución INCAA N° 1260-E/2018, es competencia de la Subgerencia de Desarrollo Federal desarrollar planes y programas destinados a fortalecer las relaciones de la Institución con la comunidad.

Que nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 22 otorgó rango constitucional a la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (C.E.D.A.W.- Naciones Unidas), la cual establece, en su artículo 2° que “los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada

a eliminar la discriminación contra la mujer...” y, en su artículo 3° dispone que “los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Que el Comité de la C.E.D.A.W recomienda a los Estados parte tomar medidas para la inclusión de la perspectiva de igualdad de género en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas sustentadas en evidencias empíricas, y sobre la base de presupuestos públicos con enfoque de género. A su vez, fomenta que los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, deben favorecer el fortalecimiento de programas y planes que garanticen presupuestos sensibles al género y fortalezcan la coordinación entre las y los diversos actores para que la acción sea continuada y significativa.

Que en su recomendación general N° 24, el Comité de la C.E.D.A.W hace mención de manera explícita la relación entre derechos y recursos estableciendo que “los Estados Partes deberían asignar suficientes recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar que se destine a la salud de la mujer una parte del presupuesto total de salud comparable con la de la salud del hombre, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en materia de salud.”

Que, en el año 1996, mediante la Ley N° 24.632, se aprobó La CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Convención de Belem Do Pará – Organización de los Estados Americanos) la cual establece que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...” (conforme Artículo 7) y “...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas...” (conforme Artículo 8).

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus Recomendaciones Nros 345 - 346 demanda a los Estados incorporar una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como destaca que será a su vez necesario que en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas se integre una perspectiva de género.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2, inciso 1, dispone que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Que bajo la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 5 establece como horizonte el logro de la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, lo cual incluye, entre otras cuestiones, reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

Que en tal contexto normativo, la Ley N° 26.485, establece dentro de sus objetivos el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, así como promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Que, por su parte, la Ley N° 26.743 establece el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género autopercibida.

Que, en este contexto es que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en el marco de sus atribuciones de fomento cinematográfico, establece la necesidad de crear el Programa “GAFAS VIOLETAS” que tendrá como finalidad la de asesorar y colaborar con las diferentes áreas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en todo lo inherente al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas por la equidad de género en materia de exhibición, fomento, distribución, formación/capacitación en articulación con la industria audiovisual, el Estado, la academia y la sociedad civil.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente la formalización del Programa “GAFAS VIOLETAS”, en el ámbito de la Subgerencia de Desarrollo Federal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con el fin de articular los recursos existentes en el Instituto para estrechar la relación entre los diversos sectores de la sociedad, el sistema educación a nivel nacional, con la producción y exhibición audiovisual en sus distintos formatos, desde una perspectiva federal e inclusiva.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Desarrollo Federal han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear en el ámbito de la Subgerencia de Desarrollo Federal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el “PROGRAMA GAFAS VIOLETAS”, el cual dependerá de forma directa de dicha Subgerencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el “PROGRAMA GAFAS VIOLETAS” tendrá como finalidad asesorar y colaborar con las diferentes áreas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en todo lo inherente al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas por la equidad de género en materia de exhibición, fomento, distribución, formación/capacitación en articulación con la industria audiovisual, el Estado, la academia y la sociedad civil.

**ARTÍCULO 3°.-** Será competencia del citado Programa:

1. Entender en la curaduría de ciclos de cine a nivel nacional e internacional, cortometrajes y largometrajes que, por su propuesta estética y/o narrativa, cuestionen los estereotipos de género y promuevan el empoderamiento de las mujeres, personas trans/travestis e identidades no binarias.
2. Promover la formación y capacitación en lenguaje audiovisual con perspectiva de género para sectores de la industria, estudiantes de cine, jurados, comités de selección, las/los trabajadores del ámbito público en las áreas de cultura y educación y otros ámbitos en los que corresponda.
3. Realizar actividades especiales para la formación de espectadores a nivel federal a través de la colaboración con otras Áreas y Programas del INCAA (Las Escuelas van al Cine, Cine en Cárceles, Espacios INCAA, Cine.ar Play, Cine.ar TV y otros); áreas de géneros, educación y/o derechos humanos de organismos gubernamentales y asociaciones de mujeres y colectivas LGTBIQ.
4. Colaborar en la suscripción de convenios para la implementación de políticas públicas por la equidad de género en los ámbitos de fomento, exhibición y distribución, investigación y capacitación y en el diseño e implementación de investigaciones, estudios y relevamiento de la información estadística en materia de desigualdad de géneros en la industria audiovisual.
5. Fomentar circuitos de exhibición comercial y no comercial para ciclos por la equidad de género acercándose a exhibidores, distribuidores, productores, organismos gubernamentales y/o gestores culturales.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que las agentes ANCHOU, ANGELES (DNI 25.562.123) y DAMONTE NATALIA LORENA (DNI 25.296.034) formarán parte del programa, siendo responsable de su articulación la agente ANCHOU, ANGELES (DNI 25.562.123).

**ARTÍCULO 5°.-** Imputar el gasto que el cumplimiento de sus objetivos demande a la partida correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo. La SUBGERENCIA DE DESARROLLO FEDERAL deberá articular la implementación de estas acciones con la GERENCIA GENERAL y demás gerencias del INCAA.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 22/06/2021 N° 42591/21 v. 22/06/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 726/2021**

**RESOL-2021-726-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el EX-2021-50582037-APN-SGRRRH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 27.541 y complementarias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 260 de fecha 11 de marzo de 2020, la Resolución INCAA N° 328-E de fecha 30 de marzo de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID 19) como una pandemia.

Que por Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada.

Que con el objetivo de proteger la salud pública, como una obligación inalienable del Estado Nacional, se estableció oportunamente para todas las personas que habitan en el país la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la que luego pasó a ser “distanciamiento social preventivo y obligatorio”.

Que ante una progresiva reapertura de actividades la Comisión CyMAT Central, órgano paritario en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, elaboró mediante Acta N° 126 de fecha 15 de abril de 2020, una serie de recomendaciones sobre las medidas preventivas a adoptar en las diversas jurisdicciones y organismos, tendientes a minimizar los riesgos con relación al Covid-19 en el ámbito del trabajo.

Que la misma Comisión, mediante Acta N° 130 del 10 de junio de 2020, realizó recomendaciones que se suman a las antes citadas y tienen como objeto otorgar un piso para que las jurisdicciones elaboren sus protocolos de actuación enmarcados en esos lineamientos generales.

Que en consecuencia, mediante Nota N° NO-2020-42550586-APN-SSEP#JGM se solicitó a cada Organismo, en el seno de las delegaciones CyMAT, que elaboren un protocolo teniendo en cuenta la especificidad de las tareas laborales que desempeñan los y las trabajadores/ras de esa jurisdicción.

Que conforme lo precedentemente expuesto, se procedió a la elaboración del documento requerido, el que fue aprobado por Resolución INCAA N° 328-E/2021.

Que atento las particularidades del CINE GAUMONT y de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC) dependientes de este Instituto, se requiere ahora de específicos protocolos para dichos ámbitos, a efectos de responder de la forma más efectiva a la emergencia sanitaria.

Que a estos efectos la Delegación CyMAT del INCAA, con la intervención de la GERENCIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, ENERC y SUBGERENCIA DE EXHIBICIÓN, llevó adelante la elaboración de estos Protocolos.

Que dichos documentos fueron remitidos a la CyMAT Central, quien se ha expedido según NO-2021-45332363-APN-CYMAT y NO-2021-45892728-APN-CYMAT.

Que con la intervención de la citada Comisión, la Delegación CyMAT INCAA aprobó por Acta N° IF-2021-50175388-APN-SGRRHH#INCAA los Protocolos de actuación referentes al COVID-19 para el CINE GAUMONT y la ENERC.

Que se propicia ahora su aprobación mediante el presente acto.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el “PROTOCOLO DE REAPERTURA ESPACIO INCAA “CINE GAUMONT”, el que obra como ANEXO N° IF-2021-49465186-APN-SGRRHH#INCAA de este acto, y el que a todos sus efectos forma parte del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el “ENERC-PROTOCOLO BÁSICO PREVENTIVO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PANDEMIA COVID-19”, el que obra como ANEXO N° IF-2021-49307788-APN-SGRRHH#INCAA de este acto, y el que a todos sus efectos forma parte del mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que la presente medida entrará en vigencia a partir del día de su firma.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 727/2021****RESOL-2021-727-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el EX-2020-27495718-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 768-E de fecha 9 de mayo de 2018, N° 780-E de fecha 27 de mayo de 2019, N° 947-E de fecha 21 de junio de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que, asimismo, la referida Ley establece en su artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integraran con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que, por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del artículo 31° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva, b) producciones destinadas a audiencia media y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también, la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que, asimismo, el artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias establece la conformación del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, que estará compuesto por CINCO (5) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que el Comité será designado en forma semestral y evaluarán hasta TREINTA (30) proyectos de ficción y/o animación presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media, los cuales ingresarán al Comité desde la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando y con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que los miembros del Comité cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de lo estipulado en el contrato que será firmado oportunamente.

Que de superarse los TREINTA (30) proyectos se procederá a la designación de un nuevo Comité que comenzará a trabajar sobre los proyectos presentados en condiciones a ese momento, siguiendo la misma mecánica que el Comité anterior.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que por Resolución INCAA N° 780-E/2019, en base a la cantidad de proyectos presentados, se procedió a poner en funcionamiento el COMITÉ N° 6 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, en virtud de las designaciones oportunamente efectuadas por el Consejo Asesor en su reunión del día 4 de octubre de 2018.

Que, para evitar la designación de los miembros originalmente elegidos por el Consejo Asesor, se interpuso una denuncia de identidad reservada cuestionando la legalidad de la designación de uno de sus integrantes y solicitando su remoción y reemplazo por el suplente designado.

Que el denunciante sostuvo que el miembro del comité en cuestión habría sido designado en infracción a lo dispuesto por la Resolución INCAA N° 768-E/2018, por haber integrado otro comité dentro del plazo de exclusión.

Que dicha manifestación surge de la falta de constancia en el Acta correspondiente a la sesión del Consejo Asesor en que se efectuó la designación de la ausencia de candidatos disponibles que cumplieran dicho requisito, procediéndose por la excepción contemplada en dicha Resolución.



Que, por tal motivo, se procedió igualmente a la designación de la totalidad de los miembros del COMITÉ N° 6 y a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que dicho Comité se encuentra integrado por el Productor Juan Pablo MILLER (DNI 26.115.861), el Director Valentín Javier DIMENT (DNI 18.389.861), el Guionista Diego Javier RECALDE (DNI 21.115.330), la Técnico Natalia URRUTY (DNI 21.710.107) y el Actor Eduardo Néstor PORITZKER (DNI 13.749.124).

Que, posteriormente, se efectuó una nueva presentación ante la Unidad de Transparencia Institucional del INCAA por las mismas causas, y haciendo expresa reserva de iniciar acciones de índole penal.

Que, pese a que la Unidad de Transparencia y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos no asignaron relevancia penal a los hechos objeto de la denuncia, resultó indispensable velar por la legalidad de las designaciones efectuadas, a los fines de evitar eventuales impugnaciones y nulidades sobre lo actuado, que podrían haber traído aparejadas graves consecuencias para los proyectos en que hubiera intervenido el Comité cuestionado.

Que, frente a la incertidumbre generada por las designaciones cuestionadas y la necesidad de dar pronto tratamiento a los proyectos que esperan la preclasificación para su participación en la convocatoria para la asignación de anticipos de subsidio a los efectos del rodaje (aprobada mediante Resolución INCAA N° 809-E/2019 del 30 de mayo), se consideró conveniente suspender la puesta en funcionamiento del Comité N° 6 y designar al siguiente para que se avoque a la evaluación de los proyectos que aquel tenía asignados.

Que habiendo transcurrido un lapso superior al período de limitación establecido en el artículo 5° de la Resolución INCAA N° 768-E/2018, desde la suspensión de la puesta en funcionamiento del COMITÉ N° 6 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, al estar limitado uno de sus miembros por haber integrado otro comité dentro del plazo de exclusión, es que la eventual inobservancia a lo dispuesto por esa norma devino en abstracto.

Que, en ese mismo sentido, la denunciante manifestó, en nota de fecha 22 de febrero de 2021, que nunca efectuó impugnación formal con relación al Comité N° 6, sino que solicitó la posición de este Instituto, conforme la reglamentación vigente. Además, agregó que conforme al tiempo transcurrido se habría saneado la observación que la UTI realizó en su momento, y que no tuvo ni tiene objeción en que se dicte el acto administrativo de designación del Comité N° 6.

Que corresponde restablecer el funcionamiento del mencionado Comité, toda vez que no existe circunstancia limitante alguna que lo impida y en pos de respetar la expresa voluntad del Consejo Asesor en la designación de los integrantes de los Comités.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual, la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reestablecer la puesta en funcionamiento del COMITÉ N° 6 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, el cual se encuentra integrado, conforme Resolución INCAA N° 780-E/2019, por el Productor Juan Pablo MILLER (DNI 26.115.861), el Director Valentín Javier DIMENT (DNI 18.389.861), el Guionista Diego Javier RECALDE (DNI 21.115.330), la Técnico Natalia URRUTY (DNI 21.710.107) y el Actor Eduardo Néstor PORITZKER (DNI 13.749.124), quienes cesarán en sus funciones una vez analizados los TREINTA (30) proyectos presentados a clasificación por ventanilla continua destinados a Audiencia Media y en un plazo máximo de 6 (SEIS) meses a partir de su designación o hasta tanto el Consejo Asesor nombre nuevos integrantes.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar en el periodo indicado, asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$ 429.825.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por un periodo de SEIS (6) meses, siendo para los integrantes Juan Pablo MILLER, Diego Javier RECALDE, Natalia URRUTY y Eduardo Néstor PORITZKER, la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 13.750.-) por su condición impositiva de Monotributista; y para el integrante Valentín Javier DIMENT, la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 16.637,50.-) por su condición impositiva de Responsable Inscripto.

**ARTÍCULO 4°.-** Impútese el gasto a la partida correspondiente del presupuesto, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Determínese que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese

Luis Adalberto Puenzo

e. 22/06/2021 N° 42565/21 v. 22/06/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 730/2021**

#### **RESOL-2021-730-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el EX-2021-47477140-APN-SGRRHH#INCAA, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resolución INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y modificatorias y N° 379-E de fecha 09 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE DESPACHO de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que a la fecha dicha unidad se encuentra vacante según Resolución INCAA N° 379-E/2021.

Que afectos de permitir el eficaz cumplimiento de las acciones encomendadas a la misma, resulta necesario designar a su funcionario/a titular.

Que atento la experiencia acreditada, la Sra. Liliana Patricia ENRRIQUEZ, empleada de la planta permanente del INCAA, y quien a la fecha se desempeña en la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del instituto, posee la idoneidad requerida para dichas funciones.

Que conforme Nomenclador oportunamente aprobado por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, corresponde asignar a la funcionaria cuyo nombramiento se propicia, el Nivel Escalonario B y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009, más los adicionales y suplementos que le correspondieren como agente de la planta permanente del Organismo.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades y competencias para la aprobación de esta Resolución se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente de planta permanente del Instituto, Sra. Liliana Patricia ENRRIQUEZ (DNI 29.752.299), en el cargo de "COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE DESPACHO", de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 01 de junio de 2021, con una remuneración equivalente al Nivel B, Función Ejecutiva Nivel II, más los adicionales y suplementos que le correspondiere como agente de la planta permanente, según escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009, dejando sin efecto todo otro adicional y/o suplemento oportunamente otorgado a la citada agente por cumplimiento de funciones superiores.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar a la agente Liliana Patricia ENRRIQUEZ (DNI 29.752.299) del cumplimiento del requisito de título universitario previsto en el Artículo 11 del Convenio citado, en tanto posee la idoneidad requerida para el cargo.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a la agente designada en los Artículos que anteceden, en el cargo de planta permanente en el que reviste, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerzan la mayores funciones asignadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 22/06/2021 N° 42586/21 v. 22/06/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 731/2021

#### RESOL-2021-731-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el EX-2021-47708051--APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 1032, del 3 de agosto de 2009 y N° 90 del 20 de enero de 2020, la Resolución INCAA N° 568-E del 26 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 568-E/2020 se prorrogó la designación transitoria del agente Juan Marcos MELO como COORDINADOR DE CONCURSOS PARA OTROS MEDIOS DE EXHIBICION, dependiente de la SUBGERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCION AUDIOVISUAL de este Instituto.

Que dicho funcionario comunicó a las autoridades del INCAA, mediante Nota GDE N° NO-2021-47478463- APN-SGFPA#INCAA, su renuncia al cargo a partir del 01 de junio de 2021.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 16 inciso k) de la Ley N° 25.164, la renuncia, entendida como la facultad de concluir la relación de empleo, es uno de los derechos reconocidos a las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional.

Que no existe obstáculo alguno para su aceptación.

Que a tales efectos, debe dictarse el acto administrativo pertinente, que dé por concluida la relación de empleo del señor Juan marcos MELO con el Organismo.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia del señor Juan Marcos MELO (DNI 25.061.865), a partir del 01 de junio de 2021, en el cargo de COORDINADOR DE CONCURSOS PARA OTROS MEDIOS DE EXHIBICIÓN, dependiente de la SUBGERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, dando por concluida su relación de empleo con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2°.- Liquidar y abonar a favor del agente mencionado en el Artículo 1° del presente acto, lo que pudiera corresponderle en concepto de liquidación final.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 22/06/2021 N° 42585/21 v. 22/06/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 739/2021****RESOL-2021-739-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

Visto el EX-2020-74463996-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, LA Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 785-E de fecha 2 de diciembre de 2020, N° 381-E de fecha 9 de Abril de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 785-E/2020 se llamó a participar del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES INÉDITOS”.

Que por Resolución INCAA N° 381-E/2021 se designaron a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que mediante Acta firmada con fecha 28 de mayo de 2021, identificada como IF-2021-47992364-APN-SGFPA#INCAA e Informe Técnico emitido por la Sugerencia de Fomento a la Producción Audiovisual inserto en IF-2021-47989186-APN-SGFPA#INCAA, los integrantes del jurado declaran los proyectos ganadores y suplentes del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES INÉDITOS”.

Que en el Acta mencionada up supra, se deja constancia que en el caso de la Región Cuyo al no cumplimentar el cupo de proyectos presentados, el jurado en uso de las facultades conferidas por las Bases y condiciones del Concurso, reasignó DOS premios sin distinción de región.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar como ganadores y suplentes del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES INÉDITOS”, a los proyectos que se describen en el IF-2021-47989186-APN-SGFPA#INCAA y que a todos los efectos, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Publicar en el Boletín Oficial durante un plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42592/21 v. 22/06/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE****Resolución 170/2021**

Posadas, Misiones, 17/06/2021

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564 y el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y;

**CONSIDERANDO:**

QUE, el INYM es un Ente de Derecho Público No estatal creado por Ley 25.564, con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, que tiene por objetivo, entre otras múltiples funciones, asegurar la sustentabilidad de los sectores que componen la actividad yerbatera.

QUE, en orden a la finalidad precedentemente enunciada, es función del INYM realizar y compilar estadísticas, censos y relevamientos de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate *ilex paraguarensis* y derivados.

QUE, a efectos de asegurar en el tiempo y contexto sus funciones primordiales, la Ley 25.564 y el Decreto Reglamentario 1.240/ 20 02 autorizan y obligan al INYM a implementar las medidas que resulten necesarias y convenientes.

QUE, el INYM desde su creación y en toda su trayectoria ha venido realizando acciones referidas a relevamientos anuales de producción, análisis estadísticos de producción, demanda y stock, a efectos de evitar y morigerar las consecuencias de un exceso de plantaciones que, concentradas o en exceso, rompan el natural equilibrio productivo, económico y social que las normas mencionadas buscan asegurar.

QUE, las tareas y objetivos premencionados han sido motivo de preocupación y acciones permanentes del Directorio del INYM, tales como la aprobación de la Resolución 19/2009 en la que se trataron alternativas de racionalización de oferta de yerba mate *ilex paraguarensis*, y se determinó la necesidad de implementación de medidas de equilibrio, determinándose un seguimiento y análisis permanente por parte de la Subcomisión de Producción y Secanza y de la Subgerencia Técnica, a efectos de que cada año calendario se estime, estudien y proyecten, la cantidad de kilogramos de hoja verde necesarios para abastecer el procesamiento con destino a los mercados interno y externo, sin romper la necesaria sostenibilidad y fines sociales que debe guiar los objetivos finales del INYM.

QUE, por Resolución 30/2017 del INYM se recomendó que durante los años 2018 y 2019 no se realicen nuevas plantaciones teniendo en cuenta la situación en dicho momento, buscando ahondar en las acciones previamente decididas.

QUE, asimismo y en la misma línea, por Resolución 59/2017 el Directorio del INYM acordó y ratificó de forma unánime la totalidad de las acciones y medidas que aseguren la sustentabilidad de los sectores, por lo que se aprobó la limitación de nuevas plantaciones de yerba mate durante los años 2017, 2018 y 2019.

QUE, el INYM para el ejercicio de las funciones se vale de información fidedigna obrante en sus diversos Registros.

QUE, conforme datos que surgen del Registro Nacional de Viveros de Yerba Mate *ilex paraguariensis*, se han entregado en el periodo que abarca los años 2015 a 2021, un total de 64.559.522 plantines de yerba mate *ilex paraguariensis*, lo que equivaldría a 25.000 nuevas hectáreas, las que una vez en producción garantizarían un normal abastecimiento de los mercados nacional e internacional. Ello teniendo en cuenta que el cultivo necesita un mínimo de cuatro años para comenzar a producir hoja verde en condiciones favorables.

QUE, el total de productores registrados asciende a 9.983, con una cantidad de hectáreas cultivadas en el siguiente orden: 4.119 productores con hasta 5 Has.; 2.967 con superficie entre 5 y 10 Has., 2.129 con superficie entre 10 y 25 Has., 674 con superficie entre 25 y 100 Has., y finalmente 94 productores con más de 100 Has. de yerba mate *ilex paraguariensis*

QUE, en relación a la producción real de los 9.983 productores totales, 6.471 son pequeños productores que entregan hasta 60.000 Kg. de hoja verde por año.

QUE, si sobre lo dicho, el total de productores plantara cinco hectáreas cada uno, razonablemente se podría estimar que la superficie cultivada crecería anualmente unas 50.000 hectáreas nuevas de yerba mate, garantizando con ello el abastecimiento del mercado interno y externo.

QUE, con un crecimiento regulado individual de las nuevas plantaciones, se tiende a fortalecer el esquema cooperativo, por efecto de la agrupación asociativa sin fines de lucro, siendo esta consecuencia un efecto de las acciones del INYM en cumplimiento de lo previsto en el Art. 4° Inc. "n" de la Ley 25.564 y del Art. 60 de la Constitución de la Provincia de Misiones, que las considera motores del desarrollo económico provincial.

QUE, histórica y recurrentemente las asociaciones y entidades que nuclean a los productores, han solicitado con razones fundadas, la determinación de medidas tendientes asegurar su sustentabilidad mediante un control de las nuevas plantaciones, pedidos que se encuentran ratificados por reciente nota de fecha 15/06/2021 presentada por las asociaciones.

QUE, la trascendencia del tema abordado, los antecedentes obrantes, y el convencimiento de este Directorio sobre los beneficios de un adecuado manejo de la producción de yerba mate, marcan la necesidad de implementar las medidas que resultan impostergables a fin de asegurar que el sector productivo sea sostenible y permanente en el tiempo.

QUE, el INYM se encuentra decidido a tomar acciones para defender el interés de los pequeños productores coordinando estratégicamente el cultivo de la yerba mate en defensa de su sustentabilidad presente y futura, asegurando una distribución equitativa de la producción, y al mismo tiempo protegiendo su actividad para que la misma sea redituable en el tiempo.

QUE, el Plan Estratégico 2013-2028 para la Yerba Mate Argentina busca hacer realidad una actividad yerbatera con la mayor cantidad de actores, competitiva, socialmente responsable, equitativa y ambientalmente sustentable, que ofrezca al mundo productos naturales, genuinos y de calidad, por lo que se propone una medida encaminada hacia ese objetivo.

QUE, claramente el Plan Estratégico 2013-2028 para la Yerba Mate Argentina, indica asertivamente se tengan en cuenta y se mejoren los índices de desarrollo humano (IDH), entendidos como variables imprescindibles para mejorar las condiciones de vida de sus actores a través de un incremento de los bienes con los que pueden cubrir sus necesidades básicas y complementarias, y de la creación de un entorno en el que se respeten sus derechos humanos fundamentales.

QUE, el Plan Estratégico 2013-2028 para la Yerba Mate Argentina, también sostiene como meta insoslayable el cumplimiento de las pautas nacionales e internacionales, de todos y cada uno de los (ODS) Objetivos de Desarrollo Sostenible, buscando actuar contra la desigualdad económica, la inequidad económica, la desigualdad entre individuos y grupos en una sociedad, partiendo de la convicción de que el incremento de las desigualdades pone en riesgo la actividad yerbatera y la supervivencia de personas que dedican su vida a la misma.

QUE, los antecedentes históricos demuestran que hubo una mayor convergencia económica, social y ecológica, cuando en la regulación se defendió la cultura agraria de los pequeños productores, atendiendo a variables esenciales como la esperanza de vida, la educación o el ingreso per cápita.

QUE, existen antecedentes históricos del periodo 1900-1930, donde se realiza la primera plantación de importancia en San Ignacio, Misiones, determinándose que el colono debía residir, plantar y cultivar la yerba mate.

QUE, en el periodo 1930-1935, se crea la Comisión Reguladora de la Yerba Mate (CRYM), que desde su inicio determinó distintas medidas adecuadas a las necesidades sociales de cada momento, imponiendo conceptos tributarios sobre las plantaciones, cupos de cosecha y prohibición de nuevas plantaciones. En la etapa 1935-1955 se autoriza la cosecha total de plantaciones, la libre plantación y replante.

QUE, por su parte, en el periodo 1955-1980 se producen cambios en la estructura económico-social, con un aumento en las importaciones en los años 1955 y 1956. Asimismo se impone la limitación de cosecha, en el año 1964 decrece el consumo y el año siguiente se prohíbe la cosecha. En el año 1967 se imponen cupos de cosecha, autorizándose la cosecha de la mitad de la superficie más cupos crecientes. En esta etapa se produce una profunda crisis y crecen los eslabones plantadores/molineros.

QUE, en el periodo 1980-1991 se produce la intervención de la CRYM y del Mercado Consignatario de Yerba Mate, y luego en la etapa 1991-2001, se materializa la desregulación de la actividad mediante decreto del PEN que disuelve la CRYM y el Mercado Consignatario de Yerba Mate, llevando estas medidas a un resultado de crisis terminal del sector yerbatero que culmina con el “tractorazo” del año 2001 que fue la síntesis del malestar social y económico imperante en dicho momento y posibilitó la creación del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE como ente autárquico y regulador de la actividad.

QUE, la organización productiva de la yerba mate está fuertemente vinculada al arraigo territorial, que se funda en la pequeña y mediana explotación. Los rasgos centrales de la actual estructura productiva agraria yerbatera son el resultado de un programa de colonización agrícola promovido desde el Estado nacional a partir del año 1926. Es así que la yerba mate funcionó como “cultivo poblador”, y su plantación era condición para el otorgamiento de tierras y créditos promocionales para la producción.

QUE, existiendo, además, indicadores alarmantes de que inversores con suficiente poder económico, tendrían dispuesto plantar grandes superficies de yerba mate *ilex paraguariensis*, lo que desplazaría y rompería el equilibrio, económico, social y ecológico más arriba comentado, resulta imprescindible que el INYM tome medidas que defiendan la sostenibilidad de los sectores, teniendo siempre como centro de sus decisiones a quienes se encuentren ante situaciones de mayor vulnerabilidad.

QUE, en igual sentido se estima que la concentración en grandes áreas de plantaciones, afectaría sustancialmente una producción proporcional y el intercambio equitativo de oferta y demanda, por lo que se presenta necesario regular las plantaciones. Todo ello teniendo en cuenta las normas propias del INYM, las de la Constitución Provincial y esencialmente, lo previsto en el art. 42 de la Constitución Nacional, párrafo segundo que menciona ... “Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios...”, y al art. 75, inciso 19 –Cláusula del “nuevo progreso”, que expresa “... Proveer lo conducente al

desarrollo humano, al progreso económico con justicia social ...”, teniendo en cuenta además que “el mercado” es una institución, como tal solamente generable allí donde existen poderes estatales consolidados que tienen como función, justamente, preservar el mercado y el orden público económico.

QUE, con la misma motivación y fundamento protectorio, el Estado mediante la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia busca resguardar a los habitantes de actos, conductas y concentraciones económicas relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto, limitar o restringir la competencia o el acceso al mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. Esta ley busca asegurar que no haya personas o empresas desplazadas por actos de otros que impliquen atentar contra sus derechos fundamentales de subsistencia económica y social, estableciendo a los efectos de determinar la verdadera naturaleza de los actos o conductas violatorios de sus principios, que se atenderá a las situaciones y relaciones económicas que efectivamente se realicen, persigan o establezcan.

QUE, el Área Legales ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 3 y 4 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

ARTICULO 1°: ESTABLECER que cada productor inscripto en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero podrá plantar por año hasta CINCO (5) hectáreas de nuevas plantaciones de yerba mate (*Ilex Paraguariensis* Saint Hilaire).

ARTICULO 2°: ESTABLECER que cada productor inscripto en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero podrá implantar anualmente hasta el DOS POR CIENTO (2%) de la superficie de yerba mate declarada ante el INYM.

ARTICULO 3°: Se podrá reponer las plantas secas/muertas dentro de un lote ya declarado ante el INYM sin alterar la densidad original de la plantación.

ARTICULO 4°: Las plantaciones nuevas y los replantes podrán ser realizados:

- 1.- Sobre la misma superficie de un lote ya declarado ante el INYM, el que fue previamente arrancado.
- 2.- En un lote nuevo que se agrega a los existentes.
- 3.- Entre los líneas de plantaciones existentes.

ARTICULO 5°: ESTABLECER que las plantaciones nuevas y los replantes podrán ser realizados por el productor inscripto como tal en el INYM, no pudiendo ceder o transferir la autorización de plantación otorgada por el INYM bajo ninguna causa o modalidad.

ARTICULO 6°: DETERMINAR que todo Operador inscripto en la categoría PRODUCTOR, interesado en realizar nuevas plantaciones de yerba mate, replante o reposición, en el marco de lo establecido en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, deberá cumplimentar con los siguientes nuevos requisitos:

- a).- Estar inscripto en el Registro de Operadores de Sector Yerbatero en la categoría PRODUCTOR.
- b).- Solicitar al INYM la autorización para realizar una nueva plantación de yerba mate, o replante en su caso, informando la superficie a implantar, con una anticipación mínima de 30 días.
- c).- Indicar el punto GPS de la nueva plantación o replante.
- d). Presentar ante el INYM la autorización de ingreso de los funcionarios a la propiedad en la que se realizará la nueva plantación o el replante.

ARTICULO 7°: ESTABLECER que aquellos operadores inscriptos en la categoría PRODUCTORES que efectúen plantaciones de yerba mate sin autorización del INYM, serán sancionados con una MULTA equivalente a CINCO MIL (5.000) kilogramos de yerba mate canchada.

La misma sanción le corresponderá al operador que realice la plantación en un lugar distinto al punto GPS informado.

Los operadores inscriptos en la categoría PRODUCTORES que efectúen plantaciones de yerba mate por una superficie superior a la autorizada por el INYM, serán sancionados con una MULTA equivalente a CINCO MIL (5.000) kilogramos de yerba mate canchada, por cada hectárea o fracción nueva o replantada de más.

Asimismo, al responsable le corresponderá la suspensión de la inscripción en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero en la categoría PRODUCTORES, hasta que erradique la plantación o el replante efectuado sin autorización.

ARTICULO 8º: ESTABLECER que los operadores inscriptos en la categoría PRODUCTORES que posean plantaciones no registradas en el INYM, deberán informar la superficie implantada o actualizarla en su caso, indicando el punto GPS de la misma, siendo la fecha límite para tal información el 31 de Octubre de 2021.

ARTICULO 9º: ESTABLECER que las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de Enero de 2022, excepto lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 10 º: SOLICITAR al Sr. MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, el acompañamiento de la presente Resolución.

ARTICULO 11 º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por UN (01) día.

ARTICULO 12º: REGISTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHIVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alvez - Danis Koch - Jonas Erix Petterson - Denis Alfredo Bochert - Sixto Ricardo Maciel

e. 22/06/2021 N° 42439/21 v. 22/06/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 14/2021**

#### **RESOL-2021-14-APN-INV#MAGYP**

---

2A. Sección, Mendoza, 17/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-51559571-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y C.1 de fecha 8 de febrero de 2000, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2021, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que este Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la Resolución N° C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 en su Punto 1º establece, a partir de la vendimia del año 2000 para los vinos de mesa de la zona de Río Negro y Neuquén un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2021, llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, jurisdicción de Delegación General Roca dependiente de la Gerencia Fiscalización del INV, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos elaboración 2021, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2020 y anteriores.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.



Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2021 unificados con vinos cosecha 2020 y anteriores que se liberen al consumo para los establecimientos ubicados en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

a) Departamento General Roca

Vino Blanco: 13,0 %v/v  
Vino Tinto: 13,7 %v/v  
Vino Rosado: 13,4 %v/v

b) Departamento Adolfo Alsina

Vino Blanco: 13,3 %v/v  
Vino Tinto: 13,5 %v/v

c) Departamento El Cuy

Vino Tinto: 14,3 %v/v

d) Departamento Bariloche

Vino Tinto: 13,1 %v/v  
Vino Rosado: 12,2 %v/v

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

a) Departamento Añelo

Vino Blanco: 12,4 %v/v  
Vino Tinto: 14,0 %v/v  
Vino Rosado: 13,0 %v/v

b) Departamento Confluencia

Vino Blanco: 12,6 %v/v  
Vino Tinto: 14,5 %v/v

PROVINCIA DE LA PAMPA

a) Departamento Puelén

Vino Blanco: 12,0 %v/v  
Vino Tinto: 14,5 %v/v  
Vino Rosado: 13,2 %v/v

b) Departamento Curaco

Vino Blanco: 12,8 %v/v  
Vino Tinto: 14,0 %v/v

PROVINCIA DE CHUBUT

a) Departamento Cushamen

Vino Blanco: 12,8 %v/v  
Vino Tinto: 13,6 %v/v

b) Departamento Sarmiento

Vino Blanco: 12,6 %v/v  
Vino Tinto: 13,2 %v/v  
Vino Rosado: 12,5 %v/v

c) Departamento Futaleufú

Vino Blanco: 12,1 %v/v  
Vino Tinto: 12,2 %v/v

d) Departamento Paso de Indios

Vino Blanco: 11,0 %v/v

Vino Tinto: 12,0 %v/v

ARTÍCULO 2°.- Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, quedan exceptuados del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten.

ARTÍCULO 4°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la misma. Los correspondientes a vinos 2020 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 22/06/2021 N° 42341/21 v. 22/06/2021

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 183/2021

#### RESOL-2021-183-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-52873878- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.375, aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Ley N° 22.344 aprobatoria de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421, el Decreto N° 522 de fecha 11 de junio de 1997, reglamentario de la Ley N° 22.344, el Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997, reglamentario de la Ley N° 22.421, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, aprobatorio de la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica, el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, aprobatorio del Sistema de la Plataforma Trámites a Distancia, el Decreto N° 1306 de fecha 26 de diciembre de 2016, aprobatorio del módulo "Registro Legajo Multipropósito", las Resoluciones N° 17 de fecha 18 de febrero de 2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa, y N° 170 de fecha 4 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.375 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 5 de junio de 1992.

Que en el artículo 7° inciso a) del citado Convenio dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.

Que por Ley N° 22.344 se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual fue suscrita en Washington DC, Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, así como también sus Apéndices I, II y III, y las enmiendas adoptadas en las reuniones de la Conferencia de las Partes realizadas en Berna en noviembre de 1976 y San José de Costa Rica en marzo de 1979.

Que la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421, declaró de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que el artículo 22° de la citada norma expresa que serán funciones de la Autoridad Nacional de Aplicación, fiscalizar el comercio internacional e interprovincial de los productos de la fauna silvestre en todo el territorio de la República Argentina.

Que por Decreto N° 666/97 se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como Autoridad de Aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 19° de la mencionada norma en su inciso a) establece que la Autoridad Nacional de Aplicación y las provincias adheridas al régimen de la presente Ley, deberán adoptar —con el objeto de promover la protección, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre— medidas para fomentar, el establecimiento de reservas, santuarios, o criaderos de fauna silvestre autóctona con fines conservacionistas.

Que la Sección I del Capítulo V del Decreto N° 666/97 en su artículo 48°, establece cuál será el destino de los animales vivos secuestrados, teniendo como principal objetivo la liberación, siempre y cuando la especie de que se trate permita esta medida y el hábitat sea el adecuado.

Que mediante Resolución N° 170/21 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se creó el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, con la finalidad de registrar a todas aquellas personas humanas o jurídicas que realicen tránsito interjurisdiccional, comercio con tránsito interjurisdiccional, comercio en jurisdicción federal, importación, exportación y reexportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre.

Que a través de RESOL-2020-306-APN-MAD se creó la BRIGADA DE CONTROL AMBIENTAL (BCA), dependiente de la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la cual tiene como objetivo la protección del ambiente y los recursos naturales, a través del ejercicio del poder de policía ambiental federal.

Que en su artículo 5° inciso 1), establece cuáles serán las principales funciones y facultades de la BCA, en razón de su competencia de control y fiscalización, entre las que se destaca proteger el ambiente y los recursos naturales, dentro del ámbito legal de sus competencias territoriales, tanto en lo referido a suelo, subsuelo, agua, aire, biodiversidad, bosques nativos, flora y fauna silvestre.

Que, en tal sentido, el referido artículo, en su inciso 2) apartado b), establece que es una de las funciones de la BCA ingresar a todos los establecimientos y actividades públicos o privados, que se encuentren regidos por normas cuya Autoridad de Aplicación es el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en forma directa o subsidiaria, de manera inmediata con el fin de fiscalizar o monitorear.

Que del expediente indicado en el Visto surge la necesidad de formalizar y dotar de objetividad a la derivación de ejemplares vivos de la fauna silvestre, secuestrados del tráfico de fauna o rescatados de su hábitat natural.

Que, a su vez, cuando se produce un secuestro o rescate que conduce a la obtención de cierto número de animales, surge la problemática vinculada a la falta de infraestructura y capacidad técnico-administrativa necesaria para responder a los requerimientos de acopio, rehabilitación, readaptación y liberación de ejemplares.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene necesaria la creación de una RED FEDERAL DE CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN, a fin de dotar de un enfoque de cooperación entre las diferentes Autoridades de Aplicación Nacional, provinciales, municipales y organizaciones civiles.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, así como para entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL asistir al/a la Ministro/a en la implementación de políticas, programas y proyectos vinculados a la preservación, prevención, monitoreo, fiscalización, control y recomposición ambiental.

Que la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL y la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES han otorgado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520(T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Créase, bajo la órbita de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Red Federal de Centros de Rescate y Rehabilitación (RFCRR), la cual estará conformada por las distintas autoridades de aplicación nacional, provinciales, municipales, los Centros de Rescate y Rehabilitación inscriptos ante el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, y todas aquellas entidades y personas que puedan aportar al adecuado manejo de la fauna silvestre decomisada o rescatada en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°- La RFCRR tendrá por objeto promover la cooperación intra e interregional entre sus integrantes, y serán funciones específicas de la misma:

a. Lograr la articulación de los diversos actores intervinientes en el decomiso y rescate de fauna silvestre, a fin de lograr su recuperación sanitaria, física, psíquica y conductual.

b. Rehabilitar a los individuos decomisados o rescatados, priorizándose su liberación en áreas de distribución natural con la autorización de la Autoridad de Aplicación Provincial en materia de Fauna Silvestre, y de acuerdo a los protocolos que se establezcan con la Dirección Nacional de Biodiversidad de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES. En caso de no ser posible su liberación, se priorizará su derivación a establecimientos aptos para su estadía.

c. Velar por la conservación de la biodiversidad y el bienestar animal.

ARTÍCULO 3°- La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL proveerá los mecanismos y procedimientos para la incorporación de nuevos integrantes a la RFCRR. Los Centros de Rescate y Rehabilitación que la conformen, deberán estar inscriptos en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE (RESOL-2021-170-APN-MAD).

ARTÍCULO 4°- Créase, bajo la órbita de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación, el que tendrá por objeto fortalecer las capacidades técnicas de los actores que conforman la RFCRR.

ARTÍCULO 5°- El Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación tendrá como funciones específicas:

a. Intervenir, de manera conjunta con la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en la elaboración e implementación de protocolos para el manejo de fauna silvestre decomisada o rescatada, para su rehabilitación y su eventual liberación.

b. Intervenir, de manera conjunta con la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en la elaboración de estándares sanitarios y de calidad de vida animal, así como consideraciones ambientales para ser implementados en los centros de rescate y rehabilitación.

c. Impulsar capacitaciones en buenas prácticas de manejo de fauna silvestre decomisada o rescatada, para su rehabilitación y su eventual liberación.

ARTÍCULO 6°- La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL aprobará oportunamente los lineamientos y reglamentos bajo los cuales funcionarán la RFCRR y el Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación.

ARTÍCULO 7°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Resolución 185/2021****RESOL-2021-185-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-36792677- -APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y su última modificación efectuada por el Decreto N° 7 del 10 diciembre de 2019, la Ley General de Ambiente N° 25.675, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”

Que, asimismo dispone que “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”

Que, a su vez prevé que “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”.

Que el artículo 2° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 prevé que “La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: (...) k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental”.

Que por medio del Decreto N° 7/2019 el Poder Ejecutivo elevó a la categoría de Ministerio el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de que centre su accionar en temáticas específicas sin diversificar sus funciones.

Que el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por decreto 438/92) establece que “El Jefe de Gabinete de Ministros y VEINTE (20) Ministros Secretarios o Ministras Secretarias tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes: (...) – De ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, asimismo, el artículo 23 octies del citado cuerpo normativo prevé que “Compete al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible (...) y en particular: (...) 11. Entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación; (...) 14. Entender en la incorporación de nuevas tecnologías e instrumentos para defender el medio ambiente; (...) 15. Entender en la elaboración e implementación de planes y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático”.

Que por medio del artículo 1° del Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que como ANEXO I (IF-2019-111894415-APN-DNO#JGM) forma parte integrante de ese decreto.

Que el punto XXIII del citado ANEXO I contempla dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.

Que, asimismo, por medio del artículo 2° del Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 se aprobaron los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1°, los que como ANEXO II (IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) forman parte integrante del decreto.

Que del citado ANEXO II surge que son objetivos de la Secretaría de Control y Monitoreo ambiental: 1. Asistir al/a la Ministro/a en la implementación de políticas, programas y proyectos vinculados a la preservación, prevención, monitoreo, fiscalización, control y recomposición ambiental; (...) 3. Formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos vinculados a productos químicos y residuos, incluyendo los domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos y/o cualquier otro que pudiere estar previsto en normativa especial, en el ámbito de competencia del Ministerio; (...) y 8. Proponer proyectos y planes de integración federal, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de gestión de residuos, energías renovables y otras políticas ambientales interjurisdiccionales, coordinando la asistencia técnica y financiera con las áreas correspondientes.

Que la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental ha dado curso al expediente N° EX-2021-36792677- -APN-DRI#MAD denominado “Reglamento Operativo para Obras de Saneamiento y Remediación de BCA - Financiamiento Interno”, por medio del cual se procura aprobar un procedimiento que otorgue claridad, previsibilidad, transparencia, seguimiento, control y monitoreo al financiamiento que, eventualmente, decida otorgar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante las solicitudes de los Municipios.

Que el “REGLAMENTO OPERATIVO - OBRAS DE SANEAMIENTO Y REMEDIACIÓN DE BASURALES A CIELO ABIERTO” que se propicia aprobar tiene como propósito establecer los términos y condiciones a los que se sujetarán aquellos estados locales que, habiendo puesto de manifiesto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación la necesidad de realizar obras para poder sanear y remediar basurales a cielo abierto, resultaron elegibles y, además, celebraron el Convenio correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el “REGLAMENTO OPERATIVO - OBRAS DE SANEAMIENTO Y REMEDIACIÓN DE BASURALES A CIELO ABIERTO” que como ANEXO I (IF-2021-43711152-APN-SCYMA#MAD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42564/21 v. 22/06/2021

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 753/2021**

#### **RESOL-2021-753-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07149975- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986, las Resoluciones N° 119 de fecha 11 de febrero de 2021 y N° 466 de fecha 22 de abril de 2021 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que es función del MINISTERIO DE CULTURA entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que en virtud de los incisos h) e i) del Artículo 1° del Decreto N° 392/86 el titular de la cartera de cultura tiene delegada la facultad de resolver premios, designar y contratar a integrantes de jurados, respectivamente.

Que mediante la Resolución M.C. N° 119/21 (RESOL-2021-119-APN-MC) se aprobaron las BASES Y CONDICIONES de los PREMIOS DE POESÍA “STORNI” 2021 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”; se convocó al correspondiente certamen; se designó al titular del Centro Cultural como Autoridad de Gestión y Aplicación de los nombrados premios; y se fijó la asignación monetaria y fuente de financiamiento de los mismos.

Que los PREMIOS DE POESÍA “STORNI” 2021 surgen de una propuesta elaborada e impulsada por el CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, con carácter de estímulo a los autores y autoras de obras literarias inéditas de género poesía, de la República Argentina.

Que en función a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución M.C. N° 119/21 y el Artículo 3° de las Bases y Condiciones de referido certamen Anexo (IF-2021-11365032-APN-CCBPDNCK#MC), se fijó para el año 2021 las siguientes asignaciones monetarias: PRIMER PREMIO, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-); SEGUNDO y TERCER PREMIO, la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada uno; pudiendo el Jurado otorgar menciones honoríficas.

Que por la Resolución M.C. N° 466/21 (RESOL-2021-466-APN-MC) fueron designados en calidad de Miembros Titulares del Jurado de los PREMIOS DE POESÍA "STORNI" 2021 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", al Sr. Osvaldo Lorenzo BOSSI (D.N.I. N°13.730.394), Sra. Graciela CROS (D.N.I. N°5.175.334), Sra. María Estela FIGUEROA (D.N.I. N°5.435.952); y en calidad de Miembro Suplente a la Sra. Susana Ada VILLALBA (D.N.I. N°12.280.403).

Que la convocatoria pública arrojó un total de DOS MIL DOSCIENTAS CUATRO (2.204) inscripciones presentadas en el sitio de internet oficial dispuesto por el MINISTERIO DE CULTURA a tal fin.

Que la titular del Organismo Desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" como Autoridad de Gestión y Aplicación de los PREMIOS DE POESÍA "STORNI" 2021, dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6° de las Bases y Condiciones de certamen Anexo (IF-2021-11365032-APN-CCBPDNCK#MC), conforme surge del análisis de admisibilidad correspondiente.

Que el Jurado dictaminó respecto a la elección de los ganadores de cada premio y las menciones honoríficas según consta en el acta registrada con el Informe N° IF-2021-50126685-APN-CCBPDNCK#MC, en cumplimiento de lo instituido en el Artículo 7° de las Bases y Condiciones del certamen.

Que habiendo cumplimentado las instancias establecidas para la convocatoria en cuestión y en merito a lo dictaminado por el jurado, resulta procedente adjudicar los PREMIOS DE POESÍA "STORNI" 2021 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", en orden a lo dispuesto en el inciso j) del Artículo 7° de las Bases y Condiciones antes mencionadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), y los Decretos N° 1344/07 y sus modificatorios y N° 392/86.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar los PREMIOS DE POESÍA "STORNI" 2021 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", a los ganadores nominados en el ANEXO (IF-2021-50126272-APN-CCBPDNCK#MC) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42562/21 v. 22/06/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución 85/2021**

**RESOL-2021-85-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

Visto el expediente EX-2021-48002816- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los decretos 1545 del 31 de agosto de 1994 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 78 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que los fondos que administren las jurisdicciones y entidades de la administración nacional se depositarán en cuentas del sistema bancario a la orden conjunta del jefe del servicio administrativo y del tesorero o funcionario que haga sus veces.

Que a través del artículo 78 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la ley 24.156, se regulan aspectos vinculados a la apertura, mantenimiento, registro y cierre de las cuentas bancarias de los organismos incluidos en el artículo 8° de la mencionada ley.

Que en el punto 5.1 del apartado V del artículo 78 mencionado en el considerando precedente, se establece que la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría mantendrá una base de datos denominada Registro de Cuentas Oficiales en la que se incluirán todas las cuentas bancarias autorizadas y/o informadas por los organismos del Sector Público Nacional.

Que en el artículo 80 de la ley 24.156 se establece que el órgano central de los sistemas de administración financiera instituirá un sistema de caja única o de fondo unificado, según lo estime conveniente, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, en el porcentaje que disponga el reglamento de esa norma.

Que mediante el artículo 11 del decreto 1545 del 31 de agosto de 1994 se dispuso que el sistema de la Cuenta Única del Tesoro, cuya organización y puesta en marcha fuera encomendada a la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, actual Ministerio de Economía, atenderá todos los pagos resultantes de la gestión y desembolsos comprendidos en la gestión presupuestaria y patrimonial, manteniendo individualizados en la Tesorería General de la Nación los recursos propios, los recursos afectados y aquellos que les correspondan por las asignaciones del Tesoro, a cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

Que en tal sentido desde esta Secretaría de Hacienda se promueve la reducción de las cuentas bancarias que usan las instituciones para el giro de sus operaciones.

Que el mantenimiento y actualización del Registro de Cuentas Oficiales permite contar con información sistematizada de las cuentas bancarias del Sector Público Nacional con el fin de disponer de información oportuna para la toma de decisiones, la atención de requerimientos de información sobre cuentas bancarias, la explotación de datos y elaboración de indicadores de gestión, facilitando el control de las cuentas bancarias del Sector Público Nacional, y otorgando mayor transparencia en el manejo de fondos públicos.

Que en el marco de mejora continua e integración de sistemas, la Tesorería General de la Nación ha implementado una aplicación escalable con su base de datos de Registro de Cuentas Oficiales (SIRECO) en formato web para el manejo de las cuentas bancarias del Sector Público Nacional, herramienta desarrollada en el ámbito de esta secretaría, la cual a su vez permitirá optimizar los procesos de vinculación hacia terceros.

Que el desarrollo de la funcionalidad hacia terceros, posibilitará realizar el empadronamiento de cuentas bancarias por parte de los organismos y entidades comprendidas en el Sector Público Nacional, facilitando la gestión a distancia por medio de una interface de usuario amigable y contribuyendo a la despapelización de los trámites vinculados a la administración del Registro de Cuentas Oficiales.

Que el Clasificador Institucional del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, considera la organización del sector público definida en las leyes 24.156 y 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Que en función de ello, incluye dentro de la organización del Sector Público Nacional, entre otros, a los Entes Interestadales (Empresas Interestadales, Entes Binacionales y Otros Entes Interestadales) y a Otras Instituciones Públicas Financieras del Sector Público Financiero no Bancario, todos los cuales administran fondos públicos.

Que en consonancia con lo expuesto, resulta necesario habilitar el empadronamiento a través de la aplicación SIRECO Web, de la totalidad de las cuentas bancarias de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional incluidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y de los Entes Interestadales (Empresas Interestadales, Entes Binacionales y Otros Entes Interestadales) y Otras Instituciones Públicas Financieras del Sector Público Financiero no Bancario, en el Registro de Cuentas Oficiales.

Que por otra parte, corresponde establecer para los Entes Interestadales (Empresas Interestadales, Entes Binacionales y Otros Entes Interestadales) y Otras Instituciones Públicas Financieras del Sector Público Financiero no Bancario, conforme el Clasificador Institucional del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, que además de su empadronamiento, deberán cumplir con un régimen informativo que permita mantener actualizado en el Registro de Cuentas Oficiales, el estado de situación de sus cuentas bancarias.



Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 6° del anexo del decreto 1344/2007.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional incluidas en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Entes Interestadales (Empresas Interestadales, Entes Binacionales y Otros Entes Interestadales) y Otras Instituciones Públicas Financieras del Sector Público Financiero no Bancario, conforme el Clasificador Institucional del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, deberán empadronar a través de la aplicación SIRECO Web, entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2021, la totalidad de las cuentas bancarias de las que sean titulares, incluidas aquellas requeridas para la ejecución de programas con financiamiento externo y/o donaciones, en el Registro de Cuentas Oficiales dispuesto en el apartado V del artículo 78 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse las “Características Generales del Empadronamiento” que como anexo (IF-2021-50314435-APN-TGN#MEC) integra esta medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que los Entes Interestadales (Empresas Interestadales, Entes Binacionales, y Otros Entes Interestadales) y Otras Instituciones Públicas Financieras del Sector Público Financiero no Bancario, conforme el Clasificador Institucional del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, deberán informar la apertura de nuevas cuentas bancarias a fin de ser incluidas en el Registro de Cuentas Oficiales, indicando el número de cuenta y su identificador bancario (CBU/IBAN) junto con el detalle descripto en los incisos del punto 7.2 del apartado VII del artículo 78 del anexo al decreto 1344/2007.

**ARTÍCULO 4°.-** Las jurisdicciones y entidades definidas en el artículo 1° de esta medida, que no den cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en esta resolución, podrán ser sujetos de inhibición de los pagos y/o no dar curso a las órdenes de pago a su favor, y/o inhibición de recibir autorización por parte de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría para la apertura de nuevas cuentas bancarias.

**ARTÍCULO 5°.-** Cuando razones fundadas impidan el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de esta resolución, el sujeto obligado remitirá a esta Secretaría de Hacienda, un informe conformado por su respectiva auditoría interna, detallando las razones del incumplimiento, a fin de que ésta evalúe autorizar una nueva instancia de empadronamiento por excepción y única vez, por el periodo que considere y/o levantar la inhibición de pagos y/o la instrucción de no dar curso a las órdenes de pago a su favor y/o la apertura de nuevas cuentas, de haber aplicado dichas sanciones.

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltase a la Tesorería General de la Nación a dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de lo establecido en esta resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42377/21 v. 22/06/2021

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 1959/2021**

#### **RESOL-2021-1959-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones N° 84/2009, N° 93/2009, N° 367/2020, N° 368/2020 y N° 387/2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN; la Resolución N° 912/2012 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, el Expediente EX-2021-53808992- -APN-UGA#ME; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional dispone en su artículo 29 que la "...educación secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a las/los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación primaria", lo que implica la centralidad en la agenda educativa del derecho a la educación, a la vez que fija en su artículo 30 los objetivos del nivel secundario que "...en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a las/los adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios".

Que el Ministerio de Educación de la Nación y las jurisdicciones educativas llevan adelante acciones que dan efectivo cumplimiento a los compromisos asumidos en las normas mencionadas en el VISTO.

Que el fortalecimiento de la capacidad técnica de las jurisdicciones para la atención institucional, pedagógica y administrativa de las escuelas constituye un elemento necesario para la implementación de las políticas activas desarrolladas en las normativas mencionadas.

Que en el marco de las Resoluciones citadas en el VISTO se desarrollan estrategias para mejorar la calidad educativa y fortalecer las trayectorias escolares y los logros académicos de los y las estudiantes, así como diversificar las actividades de las estrategias educativas para potenciar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que a través de la Resolución CFE N° 84/2009 se aprueban los "Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria", estableciéndose, entre las finalidades a garantizar la "...inclusión de todas y todos, a partir del efectivo acceso, la continuidad escolar y el egreso, convirtiendo a la escuela secundaria en una experiencia vital y significativa, tanto en su desarrollo cotidiano como para sus proyectos de futuro", junto a la necesidad de una formación relevante, trayectorias continuas y completas, que aseguren el efectivo tránsito por el nivel con énfasis en su carácter obligatorio.

Que la Resolución CFE N° 93/2009 recomienda específicamente que el régimen académico deberá acompañar, a través de diferentes alternativas, los momentos decisivos de las trayectorias de los y las estudiantes tales como la instancia del egreso, posibilitando una adecuada conclusión de los estudios cursados de manera de garantizar la terminalidad del nivel secundario.

Que la Resolución N° 912/2012 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN "Ponele Título a tu Secundario" constituye un antecedente en cuanto a la implementación de acciones para la certificación del nivel.

Que para hacer efectivo el derecho a la educación y que los y las adolescentes y jóvenes puedan insertarse en el mundo laboral y/o continuar estudios superiores es necesaria la certificación de la finalización del nivel secundario obligatorio mediante la obtención del título correspondiente, lo que redundará en más y mejores alternativas para ejercer sus posibilidades como ciudadanas activas y ciudadanos activos.

Que la terminalidad de los estudios secundarios, en cualquiera de sus modalidades, aún se presenta como un desafío ineludible para la política educativa y para el nivel.

Que la Resolución del CFE N° 367/2020 define criterios y enfoques para la reorganización curricular y priorización de saberes, estableciendo que "la priorización curricular refiere a un proceso de reorganización de los contenidos y metas de aprendizaje previstos en normativas curriculares vigentes en las jurisdicciones, para los ciclos, niveles y modalidades de la educación obligatoria".

Que la Resolución del CFE N° 368/2020 dispone que "...para los estudiantes de nivel secundario que tengan espacios curriculares pendientes de acreditación de años anteriores, se organicen instancias de acompañamiento y acreditación adecuadas a las actuales condiciones".

Que la Resolución del CFE N° 387/2021 explicita "Que la experiencia acumulada en 2020 por el sistema educativo es la base para que las jurisdicciones, los equipos supervisivos, directivos y docentes, efectúen variaciones en los formatos organizativos tradicionales, propiciando nuevas configuraciones de las trayectorias escolares en los diferentes niveles y modalidades del sistema".

Que corresponde establecer un programa de trabajo específicamente vinculado a la terminalidad de los estudios de la educación secundaria.

Que existe crédito presupuestario para hacer frente a la erogación resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los lineamientos para la implementación, en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, del Programa Nacional de Terminalidad en el Nivel Secundario EgresAR: Proyectá tu futuro, a los efectos de generar acciones vinculadas a la certificación del Nivel de acuerdo con las orientaciones y apéndices que como ANEXO (IF-2021-53959282-APN-DNBYDE#ME) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Convocase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a manifestar formalmente ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN su interés en la implementación del Programa Nacional de Terminalidad en el Nivel Secundario EgresAR: Proyectá tu futuro, y a presentar el correspondiente plan jurisdiccional hasta el 30 de junio de 2021.

Dejar establecido el período de inscripción entre el 14 de junio y el 16 de julio de 2021 en el sitio <http://egresar.educacion.gob.ar/>. Podrá ampliarse dicho plazo para las inscripciones conforme con las necesidades del sistema.

ARTÍCULO 3°.- Las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su caso, presentarán el Programa Jurisdiccional de Terminalidad del Nivel Secundario EgresAR: Proyectá tu futuro, conforme con los lineamientos establecidos en la presente resolución. En caso de ser necesario, las jurisdicciones dispondrán la adecuación de los marcos regulatorios del Nivel Secundario y la generación de normativa específica, a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos estipulados en el Programa.

ARTÍCULO 4°.- El Plan Jurisdiccional de Terminalidad del Nivel Secundario, EgresAR: Proyectá tu futuro, deberá contemplar:

- a. Definición del universo de escuelas secundarias con estudiantes sin titulación 2016/2020 con asignaturas pendientes de acreditación; relevamiento de espacios curriculares pendientes de los estudiantes nominalizados.
- b. Caracterización y localización de la matrícula a partir de los datos de la inscripción.
- c. Definición de escuelas sedes y las redes de escuelas que conforman esos nodos.
- d. Definición de niveles de gestión de cada nodo (escuelas sede y escuelas asociadas) para el desarrollo del dispositivo: inscripción, seguimiento de trayectorias, desarrollo de trayectos curriculares, evaluación.
- e. Diseño y puesta en marcha de la propuesta pedagógica para el Programa EgresAR, teniendo en cuenta:
  - i. La definición y selección de los saberes priorizados para cada espacio curricular;
  - ii. El diseño de agrupamientos según cohortes (2016-2020) frecuencias e instancias de trabajo; y,
  - iii. La organización de la secuencia de contenidos de los trayectos curriculares y los criterios de evaluación y acreditación en un escenario de tres formas de escolarización posibles.
- f. Conformación de equipos jurisdiccionales para la implementación del Programa:
  - i. La conformación de un equipo técnico central (un referente EgresAR y dos perfiles administrativos proporcionados por la jurisdicción);
  - ii. Asistentes Técnicos Territoriales para el desarrollo de la propuesta a través de acciones de formación situada en las escuelas; y
  - iii. Un coordinador y un equipo de tutores del Programa EgresAR por Escuela Sede.

ARTÍCULO 5°.- Impleméntese la plataforma EgresAR, vinculada con el Sistema de Transferencias de Recursos Educativos (SiTraRed), a la que se incorporará la información que a continuación se detalla:

- a. Escuelas de procedencia y Escuelas Sedes;
- b. Datos personales de las estudiantes y los estudiantes que soliciten su incorporación al Programa Nacional de Terminalidad en el Nivel Secundario: EgresAR Proyectá tu futuro.

El Sistema permitirá la tramitación remota mediante la digitalización de trámites y documentos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de intercambio y almacenamiento de información y certificación de documentación, con los debidos resguardos sobre tratamiento de datos personales y seguridad informática que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la administración e implementación de la Plataforma EgresAR, conforme con los objetivos de cada una de dichas unidades organizativas establecidos en el Decreto 50 del 19 de diciembre de

2019, las que deberán emitir conjuntamente los actos administrativos necesarios para la implementación de la plataforma antes indicada.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndose a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, en el marco de sus competencias, y conforme con los lineamientos establecidos en el ANEXO I (IF XXX) de la presente resolución, la asignación y pago de las becas Egresar a los y las solicitantes que cumplimenten los requisitos establecidos en el marco del Progresar u otras líneas de becas socioeducativas de esta cartera ministerial.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndose a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD el desarrollo de acciones específicas, en acuerdo con las jurisdicciones, a los efectos de propiciar el desarrollo de actividades de acompañamiento al tramo de finalización de estudios secundarios durante el ciclo lectivo 2021, en función de lo establecido en las Resoluciones N° 367/2020, N° 368/2020 y N° 387/2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42438/21 v. 22/06/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1969/2021

#### RESOL-2021-1969-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-53808992-APN-UGA#ME y la Resolución Ministerial N° 1959 de fecha 16 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se dispuso aprobar los lineamientos para la implementación del Programa Nacional de Terminalidad en el Nivel Secundario EgresAR: Proyectá tu futuro.

Que se ha deslizado un error material en el artículo 7° de la precitada resolución al consignar la identificación del anexo que forma parte integrante de la misma.

Que resulta necesario rectificar en el sentido antes señalado la referida Resolución Ministerial N° 1959/21.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 1959 de fecha 16 de junio de 2021, en lo que respecta a la identificación del anexo, en donde dice: "... en el ANEXO I (IF XXX) de la presente resolución..." debe decir: "... en el ANEXO (IF-2021-53959282-APN-DNBYDE#ME) de la presente resolución...".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 22/06/2021 N° 42460/21 v. 22/06/2021

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 485/2021****RESOL-2021-485-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39966303-APN-DRS#MJ, el Decreto Nro. 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por el 2265 del 22 de diciembre de 1994, la Resolución (ex) M.J.S. y D.H. N° 238 del 28 de febrero de 2003 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se estableció el procedimiento para la designación de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que, conforme surge de su artículo 5°, cuando resulte necesario cubrir un cargo vacante la mencionada Dirección Nacional dispondrá el llamado a concurso en el que se indicará el o los cargos a concursar previa autorización del titular de este Ministerio.

Que, a esos efectos, el citado organismo remitió los listados confeccionados en esa sede con los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS, cuyos cargos se encuentran vacantes.

Que tales delegaciones registrales ascienden a un total de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (369) Registros Seccionales entre ambas competencias, por lo que resulta menester impulsar el procedimiento tendiente a regularizar la titularidad de las mismas.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22, apartado 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y 5° de la Resolución (ex) M.J.S. y D.H. N° 238/03, texto según la Resolución M.J. y D.H. N° 198/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS a efectuar el llamado a concurso público -previsto en el artículo 5° de la Resolución (ex) M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias- de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR que como Anexo I (IF-2021-50648778-APN-DNRNPACP#MJ) forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS a efectuar el llamado a concurso público -previsto en el artículo 5° de la Resolución (ex) M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias- de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS que como Anexo II (IF-2021-50649250-APN-DNRNPACP#MJ) forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 486/2021****RESOL-2021-486-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21123745-APN-DNRNPACP#MJ, la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238 del 28 de febrero de 2003 y sus modificatorias y la Resolución M.J. y D.H. N° RESOL-2021-198- APN-MJ del 23 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005 y sus ampliatorias, se realizó el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enumerados en el Anexo que integró la citada Resolución.

Que, atento el cúmulo de cargos a cubrir, se dispuso que su tramitación se practicara por etapas, las que eran determinadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que, en ese contexto, ese organismo sustanció DIECISÉIS (16) convocatorias, elevando en su caso las respectivas propuestas de designación.

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. N° RESOL-2021-198-APN-MJ se derogó la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05, se dejaron sin efecto los llamados a concurso realizados en el marco de la misma cuyos procedimientos aún no habían sido iniciados y se dispuso que las condiciones de la totalidad de los concursos a realizar a partir de su dictado se regularán conforme los términos de la Resolución ex M.J.S y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, a su vez, mediante la Disposición DI-2021-1-APN-DNRNPACP#MJ del 7 de enero de 2021, la mencionada Dirección Nacional dejó sin efecto la convocatoria para la inscripción de los postulantes para la decimoséptima etapa de los concursos destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y la segunda etapa de los concursos destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, efectuadas mediante Disposiciones Nros. DI-2019-196-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2019-200-APN-DNRNPACP#MJ y DI2019-227-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, no obstante ello, el artículo 5° de la Resolución ex M.J.S y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias indica expresamente que “Cuando resulte necesario cubrir un cargo vacante, la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL dispondrá el llamado a concurso en el que se indicará el o los cargos a concursar, previa autorización de la titular del Ministerio”.

Que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 230 del 16 de marzo de 2018 fueron designados los integrantes del último Tribunal Evaluador de los postulantes a cubrir los cargos vacantes de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en los concursos que se tramitan en el marco de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que por aplicación de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias “Los integrantes del Tribunal Evaluador durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos (...) Para el supuesto de que durante el trámite de un concurso venciera el término de DOS (2) años mencionado en el párrafo anterior, los integrantes del Tribunal Evaluador continuarán en funciones hasta tanto finalice el procedimiento en curso”.

Que, ante el vencimiento de las designaciones practicadas por conducto de la citada Resolución M.J. y D.H. N° 230/18 y no encontrándose pendiente ningún procedimiento concursal, corresponde proceder a nombrar a los integrantes del Tribunal Evaluador que intervendrá en los futuros procedimientos concursales.

Que, a ese efecto, tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS como la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (A.A.E.R.P.A.) han elevado la nómina de personas propuestas para representarlas en la conformación de un nuevo Tribunal Evaluador, de conformidad con el artículo 4° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4°, inciso b), apartado 9), y 22, apartado 16) de la Ley de Ministerios (-t.o. 1992-) y sus modificatorios, y del artículo 4° de la ex Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase como integrantes del Tribunal Evaluador previsto en el artículo 4º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 a las personas que se indica en la planilla que como Anexo IF-2021-41777296-APN-UGA#MJ forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42506/21 v. 22/06/2021

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Resolución 44/2021**

**RESOL-2021-44-APN-SOP#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-16818895- -APN-DCYS#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), la Ley de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos Nros. 1169 de fecha 21 de diciembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2020 y 114 de fecha 9 de enero de 2020, la Resolución N° 15 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Disposiciones Nros. 22 de fecha 1º de agosto de 2019, 97 de fecha 30 de septiembre de 2019 y 113 del 4 de noviembre de 2019 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto N° 784 de fecha 24 de junio de 2013 se declaró Monumento Histórico Nacional al inmueble correspondiente al "Complejo Unidad Turística de Embalse de Río III", Departamento de CALAMUCHITA, Pedanía CÓNDORES, Municipio de EMBALSE, Provincia de CÓRDOBA (ubicación catastral: distrito catastral 12 - Pedanía 05 -Hoja 02633 - parcelas 02431, 01526, 01232).

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, con fecha 22 de marzo de 2021, mediante la Nota N° NO-2021-25135986-APN-MTYD, solicitó la presente contratación, prestando conformidad con la documentación técnica correspondiente.

Que, en consecuencia, a través del expediente citado en el VISTO, tramita la contratación para la protección y puesta en valor del edificio conservando los elementos y lenguaje arquitectónicos según lo establecido por la Comisión de Nacional de Monumentos, de Lugares y Bienes Históricos, y refuncionalización mediante la ejecución de los siguientes trabajos: "la transformación de la tipología de albergue, habitaciones con batería de baños comunes, a la tipología de hotel propiamente dicho ya que se incorporan sanitarios a cada habitación; la actualización de los sistemas de iluminación interior y exterior; la readecuación de los sistemas de instalación contraincendios, adecuación de escaleras para evacuación, sistemas ignífugos y control de gases según las normas vigentes; mejorar la accesibilidad incluyendo rampas en los desniveles; la puesta en funcionamiento de TRES (3) ascensores hidráulicos; la adaptación de CUATRO (4) habitaciones por piso para personas con movilidad reducida. La restauración integral de la envolvente.", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE (\$ 637.317.911.-), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que el proyecto propiciado se encuadra en el concepto "trabajo" previsto en el artículo 1º de la Ley N° 13.064, el cual abarca obras de ampliación, reparación y/o conservación de bienes inmuebles, entre otros.

Que el plazo de ejecución de la presente obra se fijará en DOCE (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio correspondiente.

Que, en miras de proceder a la concreción del proyecto, la Dirección Nacional de Arquitectura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA

DE OBRAS PÚBLICAS, en función de competencias que le son propias realizó un relevamiento del inmueble de referencia, abordándolo desde una óptica técnico-económica, conforme surge del Informe N° IF-2021-28204408-APN-DNA#MOP.

Que, desde ese vértice, la Dirección Nacional de Arquitectura procedió a elaborar los respectivos proyectos de Pliego de Condiciones Particulares, luego adecuados por la Dirección de Compras y Suministros bajo el Pliego N° PLIEG-2021-52919558-APN-DCYS#MOP) y de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2021-19217328-APN-DNA#MOP), así como los respectivos Planos (PLANO-2021-19215728-APN-DNA#MOP), necesarios para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional, en los términos de la normativa vigente en la materia.

Que por medio de la Disposición N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas” (PUCG), modificándolo posteriormente por conducto las Disposiciones Nros. 97 de fecha 30 de septiembre de 2019 y 113 de fecha 4 de noviembre de 2019.

Que en cumplimiento de los términos de la Resolución N° 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificatorias y complementarias, para los requerimientos del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS creado por Ley N° 24.354, la presente obra cuenta con la correspondiente Ficha “BAPIN” N° 127673 (IF-2021-27894143-APN-DNA#MOP).

Que la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos prestó la debida conformidad a la ejecución del proyecto “Monumento Histórico Nacional Hotel N° 1 Unidad Turística Embalse” requiriendo expresamente su realización, de acuerdo consta en la Nota N° NO-2021-18913694-APN-CNMLYBH#MC.

Que la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios ha tomado la intervención prevista en el inciso 8) del Artículo 2° de la Resolución N° 8 de fecha 2 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la Dirección de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en carácter de órgano coordinador de los requerimientos vinculados a las contrataciones en el ámbito de esta jurisdicción -tanto de bienes y de servicios- como de obras públicas- ha tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde designar en la presente instancia a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 del PUCG de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mencionado anteriormente.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por Ley N° 13.064, el Decreto N° 114 de fecha 9 de enero de 2020 y la Resolución N° 15 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para la obra denominada “Monumento Histórico Nacional Hotel N° 1 Unidad Turística Embalse”, Tipología TRES (3), ubicado en la Ciudad de EMBALSE, Departamento CALAMUCHITA, Provincia de CÓRDOBA, cuya ubicación geográfica es -32.2043786, -64.5593937, bajo el sistema de Ajuste Alzado contemplado en el inciso b) del artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébense el Pliego Condiciones Particulares (PLIEG-2021-52919558-APN-DCYS#MOP), el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2021-19217328-APN-DNA#MOP) y los respectivos Planos (PLANO-2021-19215728-APN-DNA#MOP), los que como Anexos forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el Presupuesto Oficial para el presente procedimiento de selección, en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE (\$ 637.317.911), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los Pliegos y toda la documentación licitatoria podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita a través del sitio en internet del Portal CONTRAT.AR (Portal Electrónico de Contratación de la Obra Pública Nacional) desde el sitio en internet “<https://contratar.gob.ar>”.



ARTÍCULO 5°.- Designanse como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a la Arquitecta Alicia María Cristina MIRANDA (Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 5.809.117), al Abogado Marcos DAHER (D.N.I. N° 26.646.430), la Abogada Laura Ximena CARSILLO (D.N.I. N° 28.753.556) y, como miembros suplentes, a la Arquitecta Mariana LOPEZ RABUINI (D.N.I. N° 35.728.454), al Arquitecto Juan Fermín LABAQUI (D.N.I. N° 23.786.378) y a la Arquitecta María DUARTE DE JESUS (D.N.I. N° 22.234.965).

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Dirección de Compras y Suministros, como órgano encargado de determinar fecha y hora de las presentaciones y Apertura de ofertas y, en consecuencia, efectuar la convocatoria; así como realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso licitatorio.

ARTÍCULO 7°.- El presente gasto se imputará al ejercicio financiero correspondiente, en la siguiente partida presupuestaria, en la parte proporcional que corresponda, de la siguiente forma: Programa 72 – Subprograma 00, Proyecto 88- Actividad 0 – Obra 51 – Ubicación Geográfica 14 – Partida 4.2.1 – Subparcial 0 – Fuente de Financiamiento 15 – Moneda 1 – Jurisdicción 64 – SAF 364, y según surja de la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Martín Rodrigo Gill

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42479/21 v. 22/06/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 100/2021**  
**RESOL-2021-100-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-48583241- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0007-00000282 y la Nota de crédito N° 0007-00000063 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por el servicio de logística y flete aéreo del vuelo N° LH8433 del 26 de abril del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular de China hasta nuestro país, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA (USD 300.970.00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0007-00000282 y la Nota de crédito N° 0007-00000063 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A., por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA (USD 300.970.00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

**ARTÍCULO 2°.-** La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 22/06/2021 N° 42572/21 v. 22/06/2021

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 198/2021**

#### **RESOL-2021-198-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-48602102- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 23.966 (T.O. 1998), N° 25.031, N° 27.430 y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021 y N° 381 de fecha 11 de junio de 2021, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013, N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013, N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014, N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015, N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 todas ellas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resolución General N° 4257 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, las Resoluciones N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018, N° 704 de fecha 4 de noviembre de 2019, N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, N° 91 de fecha 15 de abril de 2020, N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019, N° 146 de fecha 25 de junio de 2020, N° 313 de fecha 23 de diciembre de 2020, y N° 101 de fecha 31 de marzo de 2021, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción

nacional que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE aprobó la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES”.

Que a través de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones de la Resolución N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispuso la revisión semestral para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, de variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados y Velocidad Comercial que se actualizan a partir de la información única, veraz, objetiva, medible y relevante que surge del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), a los efectos del cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES según la Metodología aprobada por la Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que, asimismo, y conforme lo dispuesto en la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES” aprobada como ANEXO I de la citada Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, corresponde actualizar el precio de gasoil, tomando como base el precio informado para marzo de 2021 por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a partir del período mayo de 2021 y subsiguientes.

Que por la Resolución General N° 4257 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resulta procedente actualizar el valor para el Gasoil y el Dióxido de Carbono del impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado establecido en el artículo 4° y en el artículo 11 del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono (T.O. 1998) y sus modificaciones, a los efectos de los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a partir del período mayo de 2021 y subsiguientes.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE determinó que a partir del 1° de febrero de 2014 la información respecto de kilómetros recorridos por unidades vehiculares suministrada por el Módulo de Posicionamiento Global (GPS) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) será utilizada en la asignación de los cupos del régimen de Gasoil a Precio Diferencial y para ajustar las compensaciones tarifarias al real nivel de prestación de los servicios de los prestadores de la REGIÓN METROPOLITANA BUENOS AIRES.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución N° 39/14 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se deberán actualizar semestralmente los datos considerados en el Anexo 7- “Datos Básicos para el Cálculo Tarifario” aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, por la cual se aprobó el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes al mes de abril de 2013, con la base de datos de kilómetros efectivamente verificados a través de la información que suministren los módulos GPS del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que, por su parte, el artículo 4° de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estipuló que las variables de Pasajeros Transportados SUBE y Recaudación SUBE establecidas en el “Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario” del cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, según Metodología aprobada por la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberán calcularse tres veces por año calendario (enero, junio y octubre) en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo y/o Subgrupo de Tarificación.

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, mediante la Resolución N° 91 de fecha 15 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se efectuó la revisión y reestimación de las variables “Pasajeros Transportados S.U.B.E.” y “Recaudación S.U.B.E.”, las que fueron contempladas en los Cálculos de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN

METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados a través del artículo 1° de dicha norma y, por consecuencia, en las Compensaciones Tarifarias aprobadas mediante su artículo 2°.

Que mediante el artículo 4° de dicha Resolución N° 91/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que, a los efectos de determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, y la posterior aplicación del Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS) conforme lo establecido por el artículo 4° de la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y, por consecuencia, de calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo Tarifario y/o Subgrupo de tarificación para cada operador, se tendrán en cuenta a partir del mes de enero de 2020, los kilómetros de referencia determinados en el Anexo V de la resolución citada en primer término.

Que, por su parte, por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró, hasta el día 31 de diciembre de 2020, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada; conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Nacional y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que entre las bases para la delegación de facultades efectuada en el marco de la emergencia pública, el artículo 2° de la Ley N° 27.541 estableció que se deberán “Crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos” e “Impulsar la recuperación de los salarios atendiendo a los sectores más vulnerados...”.

Que a través del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus (COVID-19), por el término de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, plazo que fue prorrogado hasta el día 31 de diciembre de 2021 mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021.

Que, con posterioridad, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogarse dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica, entendiéndose que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19).

Que dadas las circunstancias extraordinarias que atravesaba el sistema de transporte en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global, y en el entendimiento de que el agravamiento de la situación epidemiológica requería la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a dicha emergencia, se dictó la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 y en forma concordante las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 89 de fecha 9 de abril de 2020, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las cuales se establecieron limitaciones a la circulación de pasajeros en servicios de transporte automotor y ferroviario sometidos a Jurisdicción Nacional.

Que, en el mismo sentido, se dictó la Resolución N° 146 de fecha 25 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual se adoptaron una serie de medidas a fin de mitigar los efectos que la emergencia económica generó sobre el transporte público por automotor de pasajeros urbano y suburbano de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y que hacen a la continuidad del servicio público involucrado, entendiéndose que las medidas de profilaxis y prevención adoptadas en los servicios de transporte para evitar la propagación del COVID-19 provocaron una considerable distorsión en los guarismos aprobados en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, a través de la referida Resolución N° 146/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se modificaron en forma excepcional los datos del “Total Anual” de los Kilómetros recorridos conforme información suministrada por los módulos GPS del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), establecidos en el “Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario” de la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES” aprobada por la Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, entendiéndose que se debían tener en cuenta los datos reales de dicha variable correspondientes a marzo y abril 2020 recabados

por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), en virtud de las Resoluciones N° 64/20, N° 71/20, N° 73/20 y N° 89/20, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en el mismo sentido, se modificaron en forma excepcional los datos del “Total Anual Proyectado” correspondientes a las variables de “Pasajeros Transportados S.U.B.E.” y “Recaudación S.U.B.E.” para los meses de marzo y abril de 2020, y períodos mensuales subsiguientes, por lo que se consideró que se deberían tener en cuenta los datos reales de marzo y abril 2020 recabados por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, en virtud de las Resoluciones N° 64/20, N° 71/20, N° 73/20 y N° 89/20, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, a través del artículo 4° de la Resolución N° 146/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se suspendió la aplicación del Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) establecido a través del artículo 4° de la Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de marzo de 2020 y hasta tanto se proceda a aprobar los próximos cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por la Resolución N° 313 de fecha 23 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2020, y del mes de enero de 2021, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos antes mencionados.

Que en la mencionada Resolución N° 313/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se determinó continuar con la suspensión de la aplicación del Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) hasta tanto se proceda a aprobar los próximos cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, la Resolución N° 313/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE consideró los datos reales recabados por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) de los Kilómetros recorridos para los meses de septiembre y octubre de 2020, conforme lo oportunamente sugerido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE (cfr. Informe N° IF-2021-49027518-APN-SSTA#MTR de fecha 1° de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE).

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de abril de 2021 se establecieron nuevas medidas generales de prevención respecto del COVID-19, las cuales fueron prorrogadas por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021 y N° 381 de fecha 11 de junio de 2021, incluyendo el plazo de cierre de fronteras y sus normas complementarias, hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive.

Que, asimismo, por el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 se dispuso, desde el día 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021, la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales para los lugares definidos como en situación de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario o en situación Alarma Epidemiológica y Sanitaria, así como la obligación de permanencia en los hogares por parte de las personas y la restricción de la circulación nocturna, todo ello en los términos señalados en el artículo 3° de esa norma.

Que en los artículos 4° y 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 se establecieron las excepciones a la circulación con y sin autorización para la utilización del transporte público de pasajeros, respectivamente.

Que en el entendimiento de que las condiciones de excepcionalidad en la prestación de servicios públicos de transporte automotor en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES continúan imperando como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19 y que las mismas deben atenderse a los fines de garantizar su normal prestación así como también los puestos de trabajo involucrados por parte del personal de las empresas prestadoras de dichos servicios públicos, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través del Informe N° IF-2021-49027518-APN-SSTA#MTR de fecha 1° de junio de 2021, en el cual procedió a analizar la actualización de los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL Y DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS

AIRES, para el período mayo a octubre de 2021, y períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se formalice un nuevo cálculo de costos.

Que, sobre el particular, indicó que resulta pertinente en esta instancia continuar con la suspensión de la aplicación del Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) hasta tanto se proceda a aprobar los próximos cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que, en esa misma línea, señaló que corresponde actualizar los kilómetros de tal forma de alinear los mayores incrementos en la oferta de kilómetros a incrementos de demanda, considerando para ello un análisis del kilometraje ajustado al recorrido del mes de marzo de 2021, de cada Agrupamiento Tarifario, para las líneas de Jurisdicción Nacional, provincial y municipal de la Región Metropolitana de Buenos Aires, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de mayo de 2021 y períodos mensuales subsiguientes.

Que, asimismo, la mencionada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR sostuvo que la Resolución N° 313/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE consideró los datos reales recabados por el S.U.B.E. de la variable "Recaudación S.U.B.E." para los meses de septiembre y octubre de 2020, conforme lo oportunamente sugerido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en esa línea, consideró que corresponde actualizar las variables "Pasajeros Transportados S.U.B.E." y "Recaudación S.U.B.E." ajustado a los datos reales recabados por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) del mes de marzo de 2021, de cada Agrupamiento Tarifario, para las líneas de jurisdicción nacional, provincial y municipal de la Región Metropolitana de Buenos Aires, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de mayo de 2021 y períodos mensuales subsiguientes.

Que, de igual manera, la citada dependencia sostuvo que, a partir de las liquidaciones de mayo de 2021 y períodos subsiguientes, corresponde que se actualice el valor de los precios de insumos que forman parte de la estructura de costos del sector, a fin de reflejar adecuadamente el comportamiento económico aplicable a la operatoria actual de las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que dicha Subsecretaría señaló que, en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 9 de fecha 14 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución N° 101 de fecha 31 de marzo de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta necesario actualizar los montos que en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE correspondan abonar a las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, aplicables a partir de las liquidaciones de mayo de 2021 y períodos subsiguientes.

Que, al mismo tiempo, indicó que, conforme la Metodología aprobada por la Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y en razón de lo solicitado por las cámaras representativas del sector empresarial, resulta pertinente actualizar el valor de la póliza de cobertura de responsabilidad civil correspondiente a una unidad de servicio de autotransporte público de pasajeros como así también el valor del costo horario del servicio de seguridad y vigilancia, a partir de las liquidaciones de mayo de 2021 y períodos subsiguientes.

Que, habiendo sido analizada la variable Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), proyectada para el período comprendido entre julio a diciembre de 2020 contenida en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados por la Resolución N° 313/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la referida SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR indicó que resulta pertinente calcular el diferencial correspondiente con lo efectivamente reconocido por la estructura de costos, el que será incluido exclusiva e íntegramente en la estructura de mayo de 2021.

Que, a su vez, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), todas ellas por el sector empresarial, con la presencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, suscribieron en fecha 25 de febrero de 2021 el acta paritaria en el marco de la negociación correspondiente al período octubre de 2020 a diciembre de 2020, ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-16825721-APN-DNRYRT#MT, mediante la cual se acordó abonar un pago por única vez de una compensación no remunerativa a todo el personal en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2020, de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-), la que será abonada en TRES (3) cuotas iguales, las que serán reconocidas en las liquidaciones correspondientes al mes de mayo de 2021.

Que, asimismo, en fecha 17 de mayo de 2021 se suscribió el acta paritaria en el marco de la negociación correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero del 2021 y el 31 de diciembre del 2021, ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), y la CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), todas ellas por el sector empresarial, con la presencia de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se acordaron una serie de incrementos para el conductor de corta y media distancia del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías, con impacto a partir de las liquidaciones del mes de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021 (cfr. documento registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° RE-2021-44634624-APN-DGDYD#JGM).

Que, en esa misma oportunidad, se convino abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-), a ser percibida en cinco cuotas con las remuneraciones de los meses de mayo, junio, julio, agosto, y septiembre 2021, a todo el personal en relación de dependencia vigente al 30 de abril de 2021, lo cual impacta en las compensaciones tarifarias a reconocer correspondientes al mes de mayo, junio, julio, agosto, y septiembre 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR continuó diciendo en su Informe N° IF-2021-49027518-APN-SSTA#MTR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 27.541, de la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota por contribución patronal prevista en el primer párrafo del artículo 19 de la mencionada Ley, se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de pesos siete mil tres con sesenta y ocho centavos (\$ 7.003,68) en concepto de remuneración bruta.

Que, además, agregó que por la misma norma se estableció que de la base imponible considerada para el cálculo de las contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del sueldo anual complementario, se detraerá un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), aplicable al mes de junio de 2021, lo cual impacta en las compensaciones tarifarias a reconocer para dicho período.

Que dicha Subsecretaría señaló finalmente que, habiendo sido analizada la variable Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), proyectada para el período comprendido entre enero a junio de 2021 contenida en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados por la Resolución N° 313/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta pertinente calcular el diferencial correspondiente con lo efectivamente reconocido por la estructura de costos.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/06, y se dispuso, a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar recursos del Presupuesto General para que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652/02 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, sus normas concordantes y complementarias.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, deviene necesario actualizar los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados en último término por la Resolución N° 313/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, inclusive, y períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos.

Que, asimismo, corresponde que se aprueben los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional, en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/19 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, inclusive, y períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas tienen su origen en los recursos provenientes de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 del Capítulo I perteneciente al Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, y en los recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122/17.

Que, conforme surge del Informe de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en atención a las restricciones en la circulación de pasajeros y demás situaciones coyunturales que impactan en el sector, y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta oportuno aplicar de manera excepcional los montos establecidos por la Resolución N° 313/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES” aprobada por la Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para todos aquellos conceptos cuya actualización no se propicia en este acto, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de mayo de 2021 y hasta tanto se proceda a aprobar los próximos cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad a la medida propiciada a través de la Nota N° NO-2021-49050345-APN-DGETA#MTR de fecha 1° de junio de 2021.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE indicó mediante la Nota N° NO-2021-53062001-APN-DNGFF#MTR de fecha 14 de junio de 2021 que, en el estricto marco de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, presta conformidad al proyecto bajo tratamiento.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, todos de 2021 que, como ANEXO I (IF-2021-49027661-APN-SSTA#MTR), ANEXO II (IF-2021-49027690-APN-SSTA#MTR), ANEXO III (IF-2021-49027716-APN-SSTA#MTR), ANEXO IV (IF-2021-49027751-APN-SSTA#MTR), ANEXO V (IF-2021-49027783-



APN-SSTA#MTR) y ANEXO VI (IF-2021-49027813-APN-SSTA#MTR), respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo al ANEXO VII (IF-2021-49027834-APN-SSTA#MTR), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los montos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución que correspondan ser afrontados por el ESTADO NACIONAL, serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430 y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Continúese con la suspensión de la aplicación del Factor de Corrección de Kilómetros S.U.B.E. (FCKS) establecido a través del artículo 4° de la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta tanto se proceda a aprobar los próximos cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42249/21 v. 22/06/2021

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**  
**Resolución 164/2021**  
**RESOL-2021-164-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41804623-APN-DA#JST, los Decretos N°1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) N° 62-E, 63-E y 65-E todas de fecha 27 de septiembre de 2016 y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.514 y su Decreto Reglamentario N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto, se dio inicio al trámite de la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0001-LPU21– que tiene por objeto la contratación de un servicio de Comunicación Institucional para la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, por un período de DOCE (12) meses, conforme lo establecido en el artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/2001,y

sus modificatorios y complementarios, y los artículos 10, 27 inciso c), 28 y 40 del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante la Disposición N° DI-2021-21-APN-DA#JST de fecha 17 de mayo de 2021, emanada de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta Junta, se autorizó el procedimiento y la convocatoria de oferentes a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0001-LPU21 – al amparo de las previsiones del artículo 25 inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los artículos 10, 27 inciso c), 28 y 40 del Reglamento aprobado por Decreto N°1030/16 y concordantes; y se aprobó, a su vez, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que conforme surge del expediente, el Proceso de Compra N° 436-0001-LPU21 fue publicado y difundido a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, estableciéndose como fecha de apertura de ofertas el día 28 de mayo de 2021.

Que, llevado a cabo el acto de apertura de la contratación en la fecha antes citada a las 12:00 horas, se constató la existencia de UNA (1) única oferta confirmada para el Renglón Único estipulado en el pliego, de la firma BALLENA FRANCA S.A. (CUIT N° 30-71683190-2) cuya propuesta económica asciende a un precio unitario mensual de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO (\$ 1.628.055) y, un valor total anual que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 19.536.660).

Que, en ese orden de ideas, se confeccionó el Cuadro Comparativo de Ofertas, conforme lo previsto en el artículo 26° del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición N° 62 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que una vez transcurrido el período de vista estipulado en el Artículo 60 del Decreto N° 1030/2016 la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES remitió los actuados a la Comisión Evaluadora de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE a los efectos de su intervención de competencia.

Que, el mentado órgano, consideró necesaria la adjudicación global estipulada en el artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, el punto 13 de las Especificaciones Técnicas, por lo que se expidió a favor de la única propuesta económica de la oferente BALLENA FRANCA S.A. (CUIT N° 30-71683190-2) dejando constancia que, resulta admisible y conveniente para el Organismo.

Que de acuerdo con lo estipulado por los artículos 71, 72 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16, la Comisión Evaluadora emitió su Dictamen de Evaluación de fecha 1° de junio de 2021, el que fuera difundido a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” adoptando la siguiente recomendación: adjudicar el procedimiento de selección a la única oferta presentada por la firma BALLENA FRANCA S.A. (CUIT N° 30-71683190-2), cuyo precio unitario mensual asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO (\$ 1.628.055) y, un valor total anual que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 19.536.660) por resultar admisible, conveniente y, cumplir con todos los requisitos económicos, técnicos y administrativos en el presente llamado.

Que el precitado dictamen fue debidamente notificado en los términos del artículo 28 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Disposición N° 62 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sin recibir impugnaciones.

Que, en este orden de ideas, corresponde aprobar lo actuado en el procedimiento de selección de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0001-LPU21– y adjudicar el proceso por un valor total anual que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 19.536.660) a la oferta de BALLENA FRANCA S.A. (CUIT N° 30-71683190-2).

Que conforme surge de la Solicitud de Contratación N° 436-29-SCO21, el ÁREA DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta Junta manifiesta que el organismo cuenta con partida presupuestaria suficiente para afrontar el gasto que demande la ejecución de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas a través de la Ley N° 27.514 y del Anexo al artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030/16 Reglamentario del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0001-LPU21– que tiene por objeto la contratación de un servicio de Comunicación Institucional para la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, por un período de DOCE (12) meses; bajo los términos del artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y, los artículos 10, 27 inciso c), 28 y 40 del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16, y sus normas modificatorias y complementarias, y por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese de forma global el Renglón Único de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0001-LPU21– por un valor total anual que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 19.536.660) a favor de la firma BALLENA FRANCA S.A. (CUIT N° 30-71683190-2), por resultar admisible y conveniente para el organismo y, cumplir con todas las cláusulas particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que a través de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN se proceda a imputar la erogación resultante de la Solicitud de Contratación N° 436-29-SCO21, a las partidas presupuestarias del Servicio Administrativo Financiero 671 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Determinése que, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, se proceda a emitir la orden de compra e intimar al adjudicatario a presentar en debido tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, juntamente con la UNIDAD REQUIRENTE de la contratación, de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la firma BALLENA FRANCA S.A. (CUIT N° 30-71683190-2) a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, por los medios estipulados en el artículo 7 inciso h) del Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

e. 22/06/2021 N° 40793/21 v. 22/06/2021

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Resolución 74/2021

#### RESOL-2021-74-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33724245- -APN-DGDYL#MI, las Leyes Nros. 22.520, (texto ordenado por Decreto N°438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 25.326 y 27.250, los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa 1184 de fecha 2 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 5° y 123 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL consagran la autonomía provincial y municipal como el pilar fundamental del Sistema Federal que adopta la NACIÓN ARGENTINA. Las Constituciones Provinciales y Cartas Orgánicas Municipales de las VEINTITRÉS (23) provincias que integran el territorio argentino se erigen sobre dicho principio, garantizando el pleno desarrollo del sistema representativo y republicano abogado por nuestra Carta Magna en cada una de las jurisdicciones, gozando, tanto a nivel provincial como municipal, de las atribuciones para disponer de su organización administrativa, institucional, política, económica y financiera.

Que dado el marcado carácter federal del régimen político argentino, la organización político-administrativa de cada provincia resulta heterogénea y se traduce en modelos de organización territorial y regímenes municipales muy diversos.

Que en la actualidad dada la multiplicidad de herramientas y fuentes de consulta relacionados a la información de los gobiernos locales, al momento de efectuar un relevamiento del territorio, se pueden generar diferencias en los

datos extraídos según su origen y el momento en el que hayan sido consolidados, sumado a que ello redundará en una duplicación de esfuerzos entre las distintas áreas y/o dependencias.

Que en el mismo sentido el número de Gobiernos Locales está sujeto a variaciones a lo largo del tiempo conforme las modificaciones que recaen en los regímenes provinciales; lo propio con relación a su información institucional, sus formas de organización político-administrativa y sus indicadores socio-económicos y demográficos.

Que desde diciembre de 2019 a la fecha, el Gobierno Nacional trabaja en la construcción de una Argentina Federal y, para ello, se han fortalecido y robustecido los ámbitos de cooperación y diálogo entre los distintos niveles de gobierno. En este sentido, a fin de coadyuvar al desarrollo de las políticas públicas intergubernamentales, resulta necesario implementar un Registro Único que contenga información actualizada sobre la organización político-administrativa a nivel local de las VEINTITRES (23) provincias del país, como así también de sus características socio-económicas, culturales, demográficas y territoriales básicas, con el objetivo de procesar la información de una manera clara, transparente y coordinada entre el Estado Nacional, las Provincias y los Gobiernos Locales.

Que por su parte un conocimiento más exhaustivo del territorio generará una herramienta que facilitará a los y las habitantes del país tener información actualizada sobre los lugares donde viven y sobre aquéllos que desean conocer; contribuyendo a fomentar la producción y desarrollo local, la difusión de las costumbres arraigadas de cada pueblo y su actividad turística, todo ello en vistas a la construcción de una ARGENTINA más federal con igualdad de oportunidades para todos y todas, en la cual sientan orgullo de habitar.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario crear el REGISTRO FEDERAL DE GOBIERNOS LOCALES (REFEGLO) de acceso público para toda la población, trabajando mancomunadamente con todas las jurisdicciones para demostrar que la construcción de una agenda común entre la Nación, las Provincias y los Gobiernos Locales de todo el país es posible con el fin de mejorar la calidad de vida de todos y cada uno de sus habitantes.

Que dentro del ámbito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, se ha llevado a cabo un trabajo de consolidación y actualización de información de los Gobiernos Locales en colaboración con las distintas áreas de asuntos municipales de las provincias, la cual será utilizada para la base del Registro que por la presente medida se crea.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, de acuerdo a sus objetivos, misiones y funciones, es el organismo competente para llevar adelante las acciones inherentes al desarrollo de este Registro teniendo las atribuciones para su implementación y ejecución.

Que para poder llevar a cabo dicha tarea, se deberán articular los mecanismos de cooperación con todos aquellos organismos sean estos, nacionales, provinciales o locales de los cuales pueda recabarse información estadística relevante para poder incorporar al Registro que se propicia crear por la presente resolución.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, es la encargada de coordinar la implementación de los proyectos referidos al mejoramiento de la capacidad de gestión de los Gobiernos Locales, la modernización de sus sistemas administrativos y de gestión y el fortalecimiento de la capacidad de gerenciamiento de las políticas públicas de los Gobiernos Municipales, y a su vez, de organizar una base de datos de gestiones municipales, con el objeto de desarrollar, actualizar y publicar la información y los avances alcanzados.

Que en su órbita se encuentra la Dirección del Observatorio Municipal, a la que le corresponde relevar, actualizar y difundir información territorial e institucional sobre los regímenes municipales de todo el país y trazar diagnósticos territoriales que sirvan tanto a la gestión de los Gobiernos Locales, como a la de Gobiernos Provinciales y el Estado Nacional, garantizando el acceso a la información para la ciudadanía en general.

Que en ese orden, se prevé la coordinación con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, y aquellos organismos que sean convocados para asistir conjuntamente a la realización del REGISTRO FEDERAL DE GOBIERNOS LOCALES.

Que teniendo en cuenta el avance de las tecnologías y de las herramientas informáticas que rápidamente se van dando en la actualidad, el REGISTRO FEDERAL DE GOBIERNOS LOCALES apunta a realizar una agilización y acceso mucho más sencillo no solo para todas las autoridades de cada Gobierno Provincial y Local, sino también para aquellos y aquellas que ingresen a realizar algún tipo de consulta, optimizando así y haciendo mucho más eficientes el uso de recursos públicos para toda la población.

Que en función de ello y en virtud de que la medida que aquí se dicta es con el objeto de buscar soluciones efectivas y concretas que tengan como únicos beneficiarios a la población en su conjunto, resulta oportuno facultar a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR para ejercer las funciones de coordinación, implementación y ejecución del Registro creado por la presente medida, como así también a dictar las normas que sean necesarias para modificar y/o complementar lo aquí dispuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado intervención dentro del ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el REGISTRO FEDERAL DE GOBIERNOS LOCALES (REFEGLO), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, el cual tendrá por objeto recolectar, producir, monitorear, registrar, sistematizar y unificar datos e información de la estructura político administrativa, territorial y socioeconómica de los Gobiernos Locales establecidos en el territorio Nacional.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase la implementación del Reglamento para la incorporación de datos e información del REGISTRO FEDERAL DE GOBIERNOS LOCALES que como Anexo I IF-2021-50227610-APN-SSRM#MI forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, para ejercer las funciones de coordinación, implementación y ejecución del REGISTRO FEDERAL DE GOBIERNOS LOCALES creado por el artículo 1° de la presente medida, como así también a dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que sean necesarias.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la información a ser solicitada por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES a los Gobiernos Provinciales y/o Locales tendrá carácter público y será utilizada exclusivamente a los fines de generar un registro oficial único de Gobiernos Locales del país y garantizar su actualización periódica.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la información a ser remitida conforme la presente resolución deberá comprender como mínimo lo detallado en la Planilla que como Anexo II IF-2021-54199902-APN-SSRM#MI forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, a realizar modificaciones a la planilla comprendida en el artículo 5°.

**ARTÍCULO 7°.-** Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de este Ministerio para coordinar conjuntamente con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las acciones que sean necesarias para interactuar en una colaboración mutua que tenga como objetivo poder asegurar la actualización periódica de la información de carácter estadístico o censal que sea necesaria para complementar el Registro creado por la presente resolución.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42440/21 v. 22/06/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 5011/2021

**RESOG-2021-5011-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo.  
Resolución General N° 4.710. Norma complementaria. Cueros y pieles enteros de bovinos.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00589327- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que, en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I - IF-2021-00655856-AFIP-DICEOA#DGADUA- de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la resolución general citada.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas, con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° de la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I -IF- 2021-00655856-AFIP-DICEOA#DGADUA- con destino a los países consignados en el Anexo II -IF-2021-00655904-AFIP-DICEOA#DGADUA-, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I y II que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 5012/2021****RESOG-2021-5012-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 79/21 al 84/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00551392- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente SIGEA N° 1-255250-2017, las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-15050-2018, 19144-2692-2019 y 19144-18885-2019 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00075294- -AFIP-SECLAA#SDGTLA y EX-2021-00311115- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 79/21 al 84/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), que en cada caso se indican, las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2021-00659776-AFIP-DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 42342/21 v. 22/06/2021



**0810-345-BORA (2672)**  
**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

#### Disposición 190/2021

#### DI-2021-190-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO la Actuación SIGEA N° 13654-12-2017/1, la Disposición N° DI-2021-152-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y el Anexo N° IF-2021-00522688-AFIP-DIABSA#SDGOAM, y,

#### CONSIDERANDO

Que según surge del Acta 1/2021 (Exolgan) el Ministerio de Desarrollo Social rechaza la donación de la mercadería por considerarla de carácter suntuoso y ajena a las previsiones establecida en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.603.

Que la mencionada Ley contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas

Que mediante disposición DI-2021-152-E-AFIP-DIABSA#SGOAM la Dirección Aduana de Buenos Aires ha dispuesto la comercialización de la mercadería identificada con el manifiesto de Rezagos 16001MARE004405Y cuya existencia y situación jurídica se publicó oportunamente en el Boletín Oficial.

Que el día 03 de Junio de 2021 a las 12:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, de forma virtual a través de plataforma del Banco Ciudad según convenio celebrado con dicha entidad en fecha 09/11/2015 y adenda N° CONVE-2020-00621694-AFIP-AFIP mediante la cual se autoriza la realización de las subastas en forma electrónica.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 2418.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos aportó la documentación recibida del Banco Ciudad donde se detallan los lotes vendidos, y la nomina de compradores.

Que no mediando otras observaciones a realizar, correspondería aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas en la Ley 22.415, las disposiciones DI-2018-101-E-AFIPAFIP y DI-2020-47-E-AFIP-SDGOAM.

Por ello,

#### EL PRIMER REEMPLAZO DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES DISPONE:

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes de orden 2, 5, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51, comercializados en pública subasta en plataforma electrónica del Banco Ciudad el 3 de Junio de 2021 de acuerdo a la nómina que acompaña en el Anexo IF-2021-00660587-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

ARTICULO 2°:- Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora y a la Div. Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, como así también en el Sitio Web Oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese por finiquitado.

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4529/2021****DI-2021-4529-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el expediente EX-2021-49713710- -APN-DGA#ANMAT, la Ley 16.463, el Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y la Disposición ANMAT N° DI-2020-3821-APN-ANMAT#MS de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos, tecnologías y materiales que se consumen o utilizan en la medicina y cosmética humana y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que medieren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre sanidad y calidad, entre otros productos, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que por otra parte el artículo 8°, inc. m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que en uso de las referidas facultades, por Disposición ANMAT N° DI-2020-3821-APN-ANMAT#MS, se estableció el monto del arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) comercializadas y no comercializadas correspondientes al año 2019.

Que resulta conveniente adecuar el referido arancel de mantenimiento en el REM y establecer la fecha en que se devengarán los aranceles mencionados correspondientes al año 2020.

Que de la competencia conferida a esta Administración Nacional se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los aranceles y términos de las citadas normativas y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que como consecuencia de ello corresponde establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de la presente disposición.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- El arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales Comercializadas correspondiente al año 2020 devengará un monto anual único de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 35.550) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTÍCULO 2°.- El arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales No Comercializadas correspondiente al año 2020 devengará un monto anual de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 35.550) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTÍCULO 3°.- El arancel para especialidades medicinales inscriptas en el REM, tanto comercializadas como no comercializadas, autorizadas exclusivamente para uso hospitalario correspondiente al año 2020, devengará un monto anual de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 7.650) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los titulares de certificados de inscripción de especialidades medicinales en el REM no comercializadas, incluidas las previstas en el artículo anterior, que soliciten su cancelación en los términos del artículo 8° inciso a) de la Ley N° 16.463 y aquellos que transfieran sus certificados de conformidad con lo dispuesto en la Disposición N° 858/89 de la ex Subsecretaría de Regulación y Control, antes del 20 de julio del corriente año deberán informar el número de expediente de inicio de dicho trámite en la declaración jurada correspondiente al año 2020.

Los certificados de inscripción de especialidades medicinales cuya cancelación o transferencia sea solicitada en el plazo establecido en el párrafo anterior no abonarán el arancel de mantenimiento.

De no solicitarse la cancelación o transferencia del certificado en el plazo indicado, tales productos deberán ser declarados como no comercializados y abonar el arancel de mantenimiento en el REM correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Para hacer efectivo el pago del arancel de mantenimiento en el Registro correspondiente al año 2020 deberá presentarse la declaración jurada anual dentro del mes anterior al vencimiento de la primera cuota o único pago según el método de pago adoptado, mediante la transferencia electrónica de datos, firmada digitalmente, en la página web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT a través de <http://www.argentina.gob.ar> / Anmat / Regulados / Profesionales y Empresas/ Gestión electrónica/ “Declaraciones Juradas REM – Apto Firma Digital “.

ARTÍCULO 6°.- El acceso al Sistema de Declaraciones Juradas se hará con el nombre de usuario y clave obtenido para el Sistema de Cobro Electrónico de Aranceles.

El declarante que no cuente con el nombre de usuario y clave, deberá completar el formulario de “Solicitud de usuario y clave de acceso al Sistema de Cobro Electrónico” publicado en la página web de ANMAT “[http:// www. argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar) / Anmat / Regulados / Pago Electrónico” y presentarlo en la Dirección de Informática de la ANMAT, a los efectos de que gestione la generación del usuario y clave respectiva.

ARTÍCULO 7°.- Los titulares de los certificados podrán abonar el monto de mantenimiento en el Registro correspondiente al año 2020, que surja de la declaración jurada respectiva, en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el día 20 de julio de 2021 y las restantes los días 20 (o el siguiente día hábil si éste fuera inhábil) de los meses subsiguientes; o en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el día 20 de septiembre de 2021 y las restantes los días 20 (o el siguiente día hábil si éste fuera inhábil) de los meses subsiguientes; o en un único pago con vencimiento el día 30 de noviembre de 2021.

Elegida la modalidad de pago, no podrá modificarse con posterioridad bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 8°.- El declarante será responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, quedando ésta sujeta a verificación por parte de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 9°.- El declarante deberá abonar el arancel por la titularidad de los certificados comercializados o no comercializados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales durante el período declarado.

ARTÍCULO 10°.- La falta de pago de lo establecido en la presente disposición, dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa prevista en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna.

ARTÍCULO 11°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; al Instituto Nacional de Medicamentos; a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 439/2021****DI-2021-439-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO: El expediente EX-2021-25459284- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007, y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Buenos Aires han suscripto un Convenio Especifico para la Implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones, en fecha 29 de abril del año 2019 y fue aprobado mediante Disposición ANSV N° 252/2019.

Que el 12 de mayo del 2020 se suscribió una Adenda al citado convenio donde se establecen los nuevos parámetros de funcionamiento de las tareas conjuntas que se llevarán adelante con las autoridades del Ministerio de Transporte de la Provincia y con la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, para la implementación de un amplio Plan de Control de Infracciones en las Rutas Nacionales que atraviesan toda la Provincia y por ende sus Municipio.

Que, mediante Disposición ANSV N° 178/2021, fue aprobada el Acta Acuerdo entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el municipio de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, para la fiscalización de infracciones de tránsito sobre rutas nacionales, mediante las cuales se establecieron pautas de cooperación.

Que, con fundamento en el acta mencionada, el municipio de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgarle autorización de uso de DOS (2) dispositivos verificadores de ausencia de luz baja en ruta, marca SERVITEC, modelo LUTEC, Nros. de serie 31 y 32, CUATRO (4) radares cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER, Nros. de serie 107; 108; 109 y 110, para ser utilizados en el Km 78 de la Ruta Nacional N° 8, en ambos sentidos de circulación, y UN (1) radar cinemómetro controlador de velocidad de instalación MÓVIL, marca SERVITEC, modelo S-13, Nro. de serie LF002367/ 024-LF002367, para operar en la Ruta Nacional N° 8, entre los kilómetros 70 y 87, en ambos sentidos de circulación.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados, cuentan con certificado de aprobación de modelo, otorgado mediante Disposiciones nros. 2 y 171, del 5 de febrero y 30 de julio de 2015, respectivamente, de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y mediante Resolución 129, del 7 de mayo de 2020, de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, corresponde inscribir los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil de marras en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Homológase y autorizase el uso por parte del municipio de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, de CUATRO (4) radares cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER, N° de serie 107; 108; 109 y 110, para operar en el Km 78 de la Ruta Nacional N° 8, en ambos sentidos de circulación.

**ARTÍCULO 2°.-** Homológase y autorizase el uso por parte del municipio de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, de UN (1) radar cinemómetro controlador de velocidad de instalación MÓVIL, marca SERVITEC, modelo S-13, Nro. de serie LF002367/ 024-LF002367, para operar en la Ruta Nacional N° 8, entre los kilómetros 70 y 88, en ambos sentidos de circulación.

**ARTÍCULO 3°.-** Homológase y autorizase el uso por parte del municipio de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, de DOS (2) dispositivos verificadores de ausencia de luz baja en ruta, marca SERVITEC, modelo LUTEC, Nros. de serie 31 y 32, para operar en el Km 78 de la Ruta Nacional N° 8, en ambos sentidos de circulación.

**ARTÍCULO 4°.-** Inscríbanse los cinemómetros referidos en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

**ARTÍCULO 5°.-** La homologación y autorización dispuesta por los artículos 1°, 2° y 3° mantendrá su vigencia en la medida en que su utilización se efectúe en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes en la materia, tanto a nivel nacional como local, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El Municipio de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

**ARTÍCULO 6°.-** La homologación y autorización de uso dispuesta por los artículos 1°, 2° y 3° mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

**ARTÍCULO 7°.-** La homologación y autorización de uso dispuesta por los artículos 1°, 2° y 3° mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de la Disposición ANSV N° 294/2010.

**ARTÍCULO 8°.-** El municipio de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los dispositivos que por la presente

Disposición se autorizan. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 9°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial, a fin de determinar la continuidad de las autorizaciones otorgadas o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al municipio de EXALTACIÓN DE LA CRUZ, provincia de Buenos Aires, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 22/06/2021 N° 42446/21 v. 22/06/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 440/2021**

#### **DI-2021-440-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-50669895-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) CONTROL VEHICULAR S.R.L (CUIT 30-70973656-2), ubicado en Blas Parera 10400, Municipio de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado CONTROL VEHICULAR S.R.L (CUIT 30-70973656-2), sito en Blas Parera 10400, Municipio de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3 °.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria CONTROL VEHICULAR S.R.L (CUIT 30-70973656-2), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 22/06/2021 N° 42442/21 v. 22/06/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 441/2021**

**DI-2021-441-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-51089530-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las

leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) BOSCH MARCELO HORACIO (CUIT 20-17479531-3), ubicado en Av. San Martín 1760, Municipio de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado BOSCH MARCELO HORACIO (CUIT 20-17479531-3), sito en Av. San Martín 1760, Municipio de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

**ARTÍCULO 4°.-** Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.



ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria BOSCH MARCELO HORACIO (CUIT 20-17479531-3), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 22/06/2021 N° 42443/21 v. 22/06/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 468, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia del Chaco.

Integran el Jurado los Dres. Ramón Luis González, Jorge Amílcar García, Andrés Fabio Gil Domínguez y Laura Aguzin (titulares); Gabriela Mariel Sclarici, Daniel Horacio Domínguez Henaín, Miguel Oscar Berri y Laura María Giosa (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 de julio al 16 de julio de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de septiembre de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 27 de agosto de 2021.

2) Concurso N° 470, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Salta, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Elvira Germano, Lara Cristina Leguizamón, Adrián Federico Ambroggio y María Florencia Castro (titulares); José Daniel Machado, Ricardo Daniel Huñis, Aída Tarditti y María Antonieta Guiñazú Mariani (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 de julio al 16 de julio de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de septiembre de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 20 de agosto de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos. El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Graciela Camaño, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 22/06/2021 N° 41880/21 v. 24/06/2021

## HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA  
SERVICIO DE UROLOGÍA  
RESOLUCIÓN N° 44/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 22 al 30 de junio 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 22/06/2021 N° 42070/21 v. 22/06/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12178/2021**

09/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/05/2021 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 22/06/2021 N° 42504/21 v. 22/06/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7302/2021**

08/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1474: Régimen Informativo "Unidades de servicios de las entidades financieras" (R.I. - U.S.E.F.). Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones oportunamente difundidas mediante la Comunicación "A" 7182.

En este sentido, se establecen los requisitos de información que las entidades financieras deben observar a los fines de solicitar autorización para poder delegar la atención de sus clientes y público en general, en las agencias complementarias de servicios financieros previstas en la Sección 9. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras", con vigencia a partir del 14.06.21. Cabe aclarar que todos los pedidos de autorización de agencias complementarias posteriores a la fecha de emisión de la Comunicación "A" 7182 -17/12/2020-, se deberán realizar a través del nuevo procedimiento.

Asimismo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el punto 11.2. de la citada normativa, se deberán presentar -dentro de los 60 días de la emisión de la presente- los datos correspondientes a los contratos de delegación de servicios financieros vigentes respecto de cada agencia complementaria y/o administradora de redes de agencias complementarias de servicios financieros con la que se realizaron acuerdos de delegación, que hayan sido informados a esta Institución con anterioridad al 17/12/2020. En este sentido, se deberá tener cuenta el procedimiento descrito en los acápites A y B del punto II. de las Normas de Procedimiento del R.I. - U.S.E.F. Al respecto se aclara que, si bien dicha presentación tendrá carácter informativo, ello no obsta que el Superintendente de la SEFyC, en el marco de sus facultades, disponga el cese total o parcial de la delegación. Por lo tanto, una vez

validada la información de todas las localizaciones de las agencias complementarias, estas unidades de servicios permanecerán en estado “en proceso” hasta contar con la intervención del Superintendente de la SEFyC.

Finalmente, se acompañan las hojas a reemplazar e incorporar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 22/06/2021 N° 42566/21 v. 22/06/2021

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “C” 90076/2021**

09/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación “A” 7299. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de la referencia, vinculada con el Régimen Informativo Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en las Secciones 1 y 5, en las que se efectuaron adecuaciones y aclaraciones, entre las que se destacan:

- Reemplazo de la partida 100000/001(n-1) por la 903000/001(n), en las expresiones de las partidas 71420X/001 y Partida 71440X/001.

- Adecuación de las fórmulas del TCUME y ATMop y de la magnitud de los parámetros de este último, de 0.995 y 0.998 a 99.5 y 99.8, respectivamente.

- Aclaración, en la Partida 849000/001, en cuanto a que los préstamos a personas jurídicas a informar son los del sector privado no financiero (SPNF).

- Ajuste en los encabezados de las páginas 2 y 4 de la Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 22/06/2021 N° 42567/21 v. 22/06/2021

## **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio

de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	14/06/2021	al	15/06/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	15/06/2021	al	16/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	16/06/2021	al	17/06/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	17/06/2021	al	18/06/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	18/06/2021	al	22/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/06/2021	al	15/06/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73		
Desde el	15/06/2021	al	16/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	16/06/2021	al	17/06/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	17/06/2021	al	18/06/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	18/06/2021	al	22/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 22/06/2021 N° 42573/21 v. 22/06/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1662/2020

RESOL-2020-1662-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2019-95448639- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y CONSIDERANDO:

Que la empresa ESPASA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65927696-4) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una grave situación de crisis económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que como corolario de ello, las partes suscriben un acuerdo y un acta aclaratoria obrantes en la página 1 y 19/20 del IF-2019-102366387-APN-DNRYRT#MPYT, ratificando el acuerdo en dicha acta donde solicitan su homologación.

Que asimismo, tal como se desprende de las páginas 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17 del IF-2019-102366387-APN-DNRYRT#MPYT la presentante acompaña el listado del personal afectado.

Que conforme surge del mentado acuerdo y el acta aclaratoria las partes convienen que, desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo y el acta aclaratoria de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la empresa ESPASA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65927696-4), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en la página 1 y 19/20 del IF-2019-102366387-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-95448639- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, del acta aclaratoria y listado de personal afectado obrantes en el IF-2019-102366387-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-95448639- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 41158/21 v. 22/06/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1663/2020**

#### **RESOL-2020-1663-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2019-69093372- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AUTO DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69658772-4) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una grave situación de crisis económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que como corolario de ello, las partes suscriben dos acuerdos obrantes en las páginas 3/4 del IF-2019-69101989-APN-DGDMT#MPYT de autos y en las páginas 23/25 del IF-2019-89094065-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89086074- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, conjuntamente con las actas aclaratorias obrantes en el IF-2019-83495805-APN-DNRYRT#MPYT, en el IF-2020-11525577-APN-DNRYRT#MPYT y en el RE-2020-90858368-APN-DGD#MT, todos del expediente principal, ratificando los acuerdos en dichas actas donde solicitan su homologación.

Que, asimismo, tal como se desprende de las páginas 5/7 del IF-2019-69101989-APN-DGDMT#MPYT de autos, acompañan el listado de personal afectado.

Que conforme surge de los mentados acuerdos y actas aclaratorias las partes convienen que, desde el 1° de junio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019 y desde el 1° de septiembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar los acuerdos y actas aclaratorias arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.



Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invoca, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la empresa AUTO DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69658772-4), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes, respectivamente, en las páginas 3/4 del IF-2019-69101989-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2019-83495805-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-69093372- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárense homologados el acuerdo y actas aclaratorias celebrados entre la empresa AUTO DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69658772-4), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes, respectivamente, en las páginas 23/25 del IF-2019-89094065-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89086074- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, y en el IF-2020-11525577-APN-DNRYRT#MPYT y en el RE-2020-90858368-APN-DGD#MT, ambos del EX-2019-69093372- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y listado de personal afectado obrantes en las páginas 3/7 del IF-2019-69101989-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69093372- -APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 23/25 del IF-2019-89094065-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89086074- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, conjuntamente con las actas aclaratorias obrantes en el IF-2019-83495805-APN-DNRYRT#MPYT, en el IF-2020-11525577-APN-DNRYRT#MPYT y en el RE-2020-90858368-APN-DGD#MT, todos del EX-2019-69093372- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y actas aclaratorias homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1664/2020**

**RESOL-2020-1664-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2019-19320998- -APN-ATSL#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENERAL PLASTICS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-60409966-4) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS Seccional San Luis, las partes arriban a un acuerdo, el que obra en la página 3 del IF-2019-06654684-APN-ATSL#MPYT de autos, el que ha sido ratificado en fecha 3 de marzo de 2020, en el IF-2020-14259852-APN-DNRYRT#MPYT de autos por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (entidad central).

Que en el mentado texto las partes convienen, respecto a todo el personal convenionado que, desde el 1 de febrero de 2020 al 31 de julio de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, cuota sindical (art. 43), aporte solidario y contribución empresarial, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde enmarcar el acuerdo de marras en las excepciones previstas en el Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GENERAL PLASTICS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-60409966-4), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, obrante en la página 3 del IF-2019-06654684-APN-ATSL#MPYT de los autos de la referencia, ratificado en el IF-2020-14259852-APN-DNRYRT#MPYT por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (entidad central).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019-06654684-APN-ATSL#MPYT de los autos de la referencia, y el acta de ratificación que obra en el IF-2020-14259852-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 41163/21 v. 22/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1665/2020**  
**RESOL-2020-1665-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2019-22542577-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa FRIGORÍFICO Y MATADERO CHIVILCOY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63153679-0) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor con el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE CHIVILCOY, las partes arriban a un acuerdo, el que obra en el IF-2019-93810611-APN-DNRYRT#MPYT, ratificado en el IF-2019-93816940-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el mentado texto las partes convienen que, desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el importe equivalente al salario mínimo vital y móvil vigente para cada periodo se abonará con carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales, abonándose el importe restante hasta cubrir el total del salario, con carácter no remunerativo, conforme a los términos allí pactados.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde enmarcar el acuerdo de marras en las excepciones previstas en el Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FRIGORÍFICO Y MATADERO CHIVILCOY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63153679-0), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE CHIVILCOY, por la parte sindical, obrante en el IF-2019-93810611-APN-DNRYRT#MPYT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-93810611-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 41167/21 v. 22/06/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1666/2020**

**RESOL-2020-1666-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2020-06741854- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO,

Que la empresa AUTO GENERALI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68578150-2) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una grave situación de crisis económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que, como corolario de ello, las partes suscriben un acuerdo obrante en página 3 del IF-2020-06785337-APN-MT y actas aclaratorias obrantes en la página 1 del RE-2020-89705694-APN-DTD#JGM y RE-2020-91202659-APN-DGD#MT, ratificando el acuerdo en dichas actas donde solicitan su homologación.

Que conforme surge del mentado acuerdo y el acta aclaratoria las partes convienen que, desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo y el acta aclaratoria de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y las actas aclaratorias celebrados entre la empresa AUTO GENERALI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68578150-2), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en la página 3 del IF-2020-06785337-APN-MT, página 1 del RE-2020-89705694-APN-DTD#JGM y RE-2020-91202659-APN-DGD#MT del EX-2020-06741854- -APN-MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y actas aclaratorias obrantes en la página 3 del IF-2020-06785337-APN-MT, página 1 del RE-2020-89705694-APN-DTD#JGM y RE-2020-91202659-APN-DGD#MT del EX-2020-06741854- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 41169/21 v. 22/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1667/2020**

**RESOL-2020-1667-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2019-95449863- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y CONSIDERANDO:

Que la empresa FRANSI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-71423012-9) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una grave situación de crisis económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que como corolario de ello, las partes suscriben un acuerdo y un acta aclaratoria obrantes en la página 1 del IF-2019-102371094-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-102368291-APN-DNRYRT#MPYT respectivamente, ratificando el acuerdo en dicha acta donde solicitan su homologación.

Que asimismo, tal como se desprende de las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-102371094-APN-DNRYRT#MPYT la presentante acompaña el listado del personal afectado.

Que conforme surge del mentado acuerdo y el acta aclaratoria las partes convienen que, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo y el acta aclaratoria de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la empresa FRANSI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-71423012-9), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en el IF-2019-102371094-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-102368291-APN-DNRYRT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en la página 1, 3, 5, y 7 del IF-2019-102371094-APN-DNRYRT#MPYT y del acta aclaratoria del IF-2019-102368291-APN-DNRYRT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1621/2020**

**RESOL-2020-1621-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el EX-2020-39461958- -APN-MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en IF-2020-46297010-APN-DRYRT#MPYT, del EX-2020-39461958- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) por la parte sindical y la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido nuevas condiciones salariales conforme de los términos y lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de cada sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las partes han celebrado el citado acuerdo en audiencia presencial convocada por esta Cartera de Estado, acreditando en dicho acto sus representaciones.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, no obstante lo expuesto, resulta dable hacer saber que toda vez el carácter alimentario de los salarios pactados y por cuestiones de celeridad y eficacia, se procederá a la homologación del instrumento previamente identificado, cumplido, corresponderá vuelvan los actuados a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio a fin de dar continuidad al trámite de los elementos pendientes.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2020-46297010-APN-DRYRT#MPYT del EX-2020-39461958- -APN-MT, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) por la parte sindical y la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la devolución de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio a fin de dar continuidad al trámite de los elementos pendientes.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelvan las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 41178/21 v. 22/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1616/2020**

**RESOL-2020-1616-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el EX-2019-102502229- -APN-DGDMT#MPYT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y la Ley 23546 ( t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 158/159 y 166 del CD-2019-103385349-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102502229- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y acta complementaria celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE, el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), la FEDERACION DEL PERS.JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SEC.DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA -FEJEPROC., la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, todos por la parte sindical y por la parte empleadora RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E.( RADIO NACIONAL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 32/75 "E".

Que las partes han pactado un incremento salarial, en los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que manteniendo los fundamentos expuestos en la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 1577 de fecha 06 de octubre de 2015, en la cual se estableció que no corresponde calcular el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 32/75 "E", no corresponde remitir el expediente para evaluar la procedencia de fijar el tope indemnizatorio establecido por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-75-APN-PTE



Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y acta complementaria celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE, el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), la FEDERACION DEL PERS.JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SEC.DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA -FEJEPROC., la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, todos por la parte sindical y por la parte empleadora RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.( RADIO NACIONAL), que luce las páginas 158/159 y 166 del CD-2019-103385349-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102502229- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acata complementaria obrante las páginas 158/159 y 166 del CD-2019-103385349-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102502229- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 41182/21 v. 22/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1617/2020**

**RESOL-2020-1617-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el EX-2020-33669547- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa GRUPO LABE BERISSO SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), obrante en las paginas 3/6 IF-2020-33669567-APN-MT, del EX-2020-33669547- -APN-MT, solicitando su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación a lo pactado en la cláusula primera punto 1 último párrafo, se deja expresamente aclarado a las partes que deberán estarse estrictamente a lo dispuesto en los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas

El listado de personal afectado luce en la página 6 del IF-2020-33669567-APN-MT del EX-2020-33669547- -APN-MT.

Respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/2020 y N° 296/2020.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GRUPO LABE BERISSO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), obrante en las paginas 3/6 IF-2020-33669567-APN-MT del EX-2020-33669547- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las paginas 3/6 IF-2020-33669567-APN-MT del EX-2020-33669547- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 729/2020**

**RESOL-2020-729-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el EX-2020-34054944- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 7 del IF-2020-34055003-APN-MT de los autos de la referencia, la empresa ELTA TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el que ha sido ratificado por el delegado de personal en el IF-2020-37684360-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo establecido en el artículo CUARTO in fine, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la parte empresaria y por la parte sindical, en los artículos OCTAVO y NOVENO del acuerdo de marras.

Que se deja expresamente aclarado a las partes que deberán estarse estrictamente a lo dispuesto en los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/6 del IF-2020-34055003-APN-MT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ELTA TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 y 7 del IF-2020-34055003-APN-MT de los autos de la referencia, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, excluyéndose a las manifestaciones vertidas en los artículos OCTAVO y NOVENO del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/7 del IF-2020-34055003-APN-MT del EX-2020-34054944- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2021 N° 41292/21 v. 22/06/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

ANTERIORES

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 853/2021

RESFC-2021-853-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2021

VISTO, el Expediente N° EX-2021-51935838-APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Roberto Eduardo BERMÚDEZ, fallecido el 28 de mayo de 2021 a los 74 años, se desempeñó como vocal del Directorio de Instituto de Asociativismo y Economía Social desde 2003 a 2019, representando al cooperativismo agrario.

Que fue un dirigente sectorial de vastísima trayectoria en la actividad agropecuaria de nuestro país, formando parte de la Cooperativa de Arroceros de Gualeguaychú Ltda., de la Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas Coop. Ltda. (Fecoar), de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Ltda. (Coninagro) y Federación Agraria (FAA), entre otras.

Que el Directorio del Organismo considera oportuno hacer un homenaje póstumo a su imprescindible actividad, reconociendo especialmente su actuación en el INAES.

Que con este reconocimiento se quiere acompañar a sus familiares, colegas y compañeros y compañeras de los lugares donde se desempeñó, a la vez que resaltar la importancia de la trayectoria del Dr. Roberto BERMÚDEZ como parte del acervo que apuntala la historia del movimiento cooperativo en nuestro país.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02, sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés cooperativo la trayectoria del Dr. Roberto Eduardo BERMÚDEZ.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 17/06/2021 N° 41533/21 v. 22/06/2021



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**